



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXP. N°
02641-2011-0-0501-JR-PE-03. DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO, AYACUCHO 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**HUAMAN GUILLEN, CRISTINA
ORCID: 0000-0002-0551-6255**

ASESORA

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

AYACUCHO – PERÚ

2022

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXP. N° 02641-2011-0-0501-JR-PE-03. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AYACUCHO 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Huamán Guillen, Cristina

ORCID: 0000-0002-0551-6255

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo
MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz
MIEMBRO

Mgtr. Rocío Muñoz Castillo
ASESORA

DEDICATORIA

A mi esposo e hijo:

Este presente trabajo dedico en primer lugar a Dios luego a mi esposo Leonardo y a mi hijo Lionel, por su amor y comprensión durante mi formación profesional, por darme la fortaleza para poder lograr mis objetivos.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema ¿cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, descubiertos en el expediente N° 02641-2011-0-0501-JR-PE-03; del distrito judicial de Ayacucho? Utilizando una metodología de tipo básico, puro y fundamental, con un nivel de investigación descriptivo, Teniendo en consideración que la investigación es de tipo, cualitativa nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para el resultado de recolección de datos se utilizó un expediente elegido de un proceso ya concluido, por lo tanto para el estudio de la investigación se obtuvo los datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo, siguiendo como técnica de la observación y el análisis del contenido, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia arrojó un resultado de categoría alta, se derivó de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado baja, alta y alta y en cuanto a la calificación de la calidad de la sentencia de segunda instancia este arrojó un resultado de rango alta, se derivó de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de alta, mediana y mediana respectivamente.

Palabras claves: delito, familia, omisión a la asistencia familiar y sentencia.

ABSTRACT

The present research work had as a statement of the problem what is the quality of the sentence of first and second instance of the process on the crime of omission to family assistance, according to the doctrinal and jurisprudential normative parameters, discovered in file No. 02641 -2011-0-0501-JR-PE-03; of the judicial district of Ayacucho? Using a basic, pure and fundamental methodology, with a descriptive research level, with a qualitative approach and with a non-experimental, retrospective and transversal design. To carry out the data collection, a selected file of a process already concluded was used, so for the research work the data collection was carried out, having the checklist as an instrument, following as a technique of observation and analysis of the data. content, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the judgment of first instance yielded a high rank result, derived from the dimension of the expository, considerative and resolute part giving a low, high and high result and in terms of the qualification of the quality of the judgment of second instance this threw a result of high rank, it was derived from the dimension of the expository, considerative and resolute part giving a result of high, medium and median respectively.

Keywords: crime, family, omission to family assistance and sentence.

INDICE

TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	9
2.2.1.1. Delito	9
2.2.1.2. Delito de omisión a la asistencia familiar	9
2.2.1.3. Fundamentación Jurídica	10
2.2.1.4. Derecho alimentario.....	10
2.2.1.5. Bien jurídico tutelado.....	10
2.2.1.5 Elementos del delito.....	11
2.2.1.5.1. Tipicidad	11
2.2.1.5.2. Elemento Objetivo	11
2.2.1.5.3. Elemento Subjetivo.....	11
2.2.1.5.6. Antijuricidad	12
2.2.1.5.7. Culpabilidad.....	12
2.2.1.6. Sujeto Activo	13
2.2.1.7. Sujeto Pasivo.....	13
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	13
2.2.2.1. La acción penal	13
2.2.2.1.1. Titular de la acción penal.....	13
2.2.2.2. Clases de acción penal	14
2.2.2.2.1. Acción pública	14
2.2.2.2.2. Acción privada.....	14

2.2.2.3. Proceso Penal	15
2.2.2.3.1. Proceso sumario	15
2.2.2.4. Principios procesales.....	16
2.2.2.4.1. Principio de legalidad	16
2.2.2.4.2. Principio de igualdad	16
2.2.2.4.3. Derecho a la defensa	17
2.2.2.4.4. Principio de oportunidad.....	17
2.2.2.4.4. Principio de proporcionalidad.....	17
2.2.2.5. La prueba	18
2.2.2.5.1. Legitimidad de la prueba	18
2.2.2.6. La Pena	19
2.2.2.6.1. Clases de Pena	19
2.2.2.6.2. Pena Privativa de Libertad	19
2.2.2.6.3. Restrictivas de Libertad	19
2.2.2.6.4. Limitativas de Derecho	19
2.2.2.6.5. Pena de Multa	20
2.2.2.7. La sentencia	20
2.2.2.6.1. Clases de sentencia	21
2.2.2.6.2. Sentencia absolutoria	21
2.2.2.6.3. Sentencia condenatoria	21
2.2.2.7. Estructura de una sentencia.....	22
2.2.2.8. Determinación de la pena.	23
2.2.2.8.1. Reparación civil	23
2.2.2.9. Los medios impugnatorios.....	24
2.2.2.9.1. Clases de recurso	24
2.2.2.9.1.1 Recurso de reposición.....	24
2.2.2.9.1.2. Recurso de apelación	25
2.2.2.9.1.3. Recurso de casación.....	25
2.2.2.9.1.4. Recurso de queja.....	26
III. HIPÓTESIS	27
IV. METODOLOGÍA.....	28
4.1. Diseño de la investigación.....	28

4.2. Población y muestra	28
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	29
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
4.5. Plan de análisis	30
4.6. Matriz de consistencia	31
4.7. Principios Éticos	33
V. RESULTADOS.....	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de resultados	51
VI. CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
ANEXOS	99

ÍNDICE DE CUADROS

Tabla 1 Calidad de Sentencia de Primera Instancia de la Expositiva.....	35
Tabla 2 Calidad de Sentencia de Primera Instancia de la Considerativa.....	38
Tabla 3 Calidad de Sentencia de Primera Instancia de la Parte Resolutiva.....	40
Tabla 4 Calidad de sentencia de Segunda Instancia de la Parte Expositiva	42
Tabla 5 Calidad de Sentencia de Segunda Instancia de la Considerativa.....	45
Tabla 6 Calidad de Sentencia de la Parte Resolutiva.....	48
Tabla 7 resultado de la Calidad de Sentencia de Primera Instancia	49
Tabla 8 Resultado de la Calidad de Sentencia de Segunda Instancia.....	50
Tabla 9 Cuadro de la Operalización de las Variables	100
Tabla 10 Cuadro de Recolección de Datos	103
Tabla 11 Calificación aplicable a los Parametros	108
Tabla 12 Calificación aplicable a cada Sub dimensión	109
Tabla 13 Procedimiento para determinar la Calidad de las Dimensiones	110

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se realizó de acuerdo al reglamento de investigación V17 aprobado con resolución N° 0491-2021 CU-ULADECH, con el objeto de normar el proceso de investigación formativa que realizan los egresados, y de conformidad con la política de investigación que es el desarrollo tecnológico e innovación, siendo una función esencial y obligatoria de la universidad, por ello se ejecutó una investigación siguiendo la línea de investigación que es el derecho público y privado, relacionados con las instituciones jurídicas para el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, para ello se evaluó los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, que conllevó a una conclusión de la parte cualitativa de las sentencias. Para lo cual se determinó como **objetivo general:** verificar si las sentencias de primera y segunda instancia cumplen con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, y como **objetivo específico:** se identificó y determinó los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia y finalmente se evaluó el cumplimiento de la calidad de las sentencias según los parámetros pertinentes visto en las sentencias en estudio del distrito judicial de Ayacucho.

Para poder determinar las cualidades de las sentencias en estudio se aplicó la **metodología** de tipo básica pura o fundamental, porque este tipo de metodología ayudó a ampliar los conocimientos en el ámbito jurídico; con un nivel descriptivo que permitió describir las características del objeto de estudio, con un diseño de la investigación no experimental, retrospectivo y transversal, utilizando la técnica de la observación y como guía de instrumento el cuadro de la operalización de las variables.

y como consecuencia se obtuvieron los **resultados** en la investigación revelando que la calidad de la sentencia de primera instancia arrojó un resultado de rango alta, se derivó de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado baja, alta y alta y en cuanto a la calificación de la calidad de la sentencia de segunda instancia este arrojó un resultado de rango alta, se derivó de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de alta, mediana y mediana respectivamente.

Por último, el presente trabajo de investigación se **justifica** porque existe la necesidad de comprender, conocer e interpretar las normas legales y el contenido de una resolución judicial, si esta se encuentra acorde con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales debidamente motivadas y claras. En ese sentido este trabajo de investigación benefició a mi persona como también beneficiará a los futuros estudiantes de la carrera de derecho quienes con la información proporcionada en este trabajo de investigación accederán a fortalecer su formación profesional.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

El delito de omisión a la asistencia familiar data del 24 de marzo del año 1962, con la promulgación de la ley N° 13906 tipificado con el nombre de abandono familiar, encontrándose actualmente derogado por nuestro Código Penal vigente, y en la actualidad se encuentra plasmado con el nombre de “omisión a la asistencia familiar” establecido en el artículo 149° de nuestro ordenamiento jurídico.

En cuanto a la realidad sociocultural los procesos sobre el delito de omisión a la asistencia familiar van en aumento, y su aplicación en la administración de justicia es lenta, siendo una de ellas la carga procesal excesiva y el presupuesto económico limitado que tiene cada institución, por ello se evidencia en la actual sociedad que no es un proceso sumario ósea rápido, lo que conlleva a un problema grave en la sociedad, porque esta omisión dolosa quebranta el bien jurídico protegido, como es la familia para proveer los medios económicos para la subsistencia de los miembros que integran la familia y que la ley los señala, siendo este proceso uno de los más altos en porcentaje en relación a los diferentes delitos contra la familia.

Este tipo de delito que es la omisión a la asistencia familiar surgió como una respuesta inmediata del estado para condenar a quienes teniendo la obligación de asistir económicamente al hijo, a los cónyuges, los ascendientes, descendientes y los hermanos, familiares pertenecientes hasta el tercer grado de consanguinidad y uno de afinidad y que estos familiares dependan económicamente del obligado, y este se negase a cumplir con su obligación, contraviniendo la resolución dictada por el juez

de familia, en función a la necesidad de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos ósea según los ingresos económicos del obligado para pasar dicha pensión.

En el ámbito internacional:

Moreno (2018) en su trabajo de investigación titulado “el delito de inasistencia alimentaria: un análisis teológico de la pena - Colombia” tuvo como objetivo general: comprender las consecuencias de la pena privativa de libertad en el delito de inasistencia alimentaria, para la garantía del deber legal de asistir alimentos y para el cumplimiento de los fines de la pena de prevención general y especial. Tuvo una metodología de investigación de tipo cualitativo con el fin de abordar cuestiones planteadas, empleando un análisis documental de fuentes primarias en la investigación. Llegando a la conclusión que la familia se erige como el núcleo principal de la sociedad y el más importante, esto ha producido la necesidad de hacer prevalecer y garantizar los derechos de la familia colombiana, por ello el origen del delito se deriva del deber civil de asistir alimentos a quien se debe por ley, como son descendientes o hijos, ascendientes o padres, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero permanente. Con el fin de proteger el núcleo esencial de la sociedad que es la familia. Por otro lado hace mención que la protección de la familia desde el derecho como un bien jurídico tutelado y como objeto de protección constitucional, permite que se cree mecanismos idóneos para su cumplimiento y con la imposición de la pena privativa de libertad, no permite que se cumpla con la función del bien jurídico tutelado, ya que resulta la no protección a la familia, careciendo de su objetivo para lo cual fue creado, siendo una medida irracional para que el obligado cumpla con su obligación legal de asistir los alimentos a quienes lo necesiten.

Cabrea (2017) en su trabajo de investigación titulado “La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia - Ecuador”. La presente investigación tuvo como objetivo general: determinar si es que la medida de apremio personal por incumplimiento de las obligaciones alimenticias en el Ecuador, es una forma de ejercicio del poder punitivo latente, teniendo como tipo de investigación cualitativo. Concluyendo que la medida de apremio personal prevé la privación de su libertad del obligado, como consecuencia de su incumplimiento, siendo necesario analizar dicha medida desde el punto de vista del derecho penal, debiendo condicionarse a ciertos actos o comportamientos que sean considerados como lesivos para la sociedad, por ello el derecho penal mínimo parte de la necesidad de limitar la intervención de la ley penal, respecto de actos de no podrán ser subsanados por otras ramas del derecho, teniendo en consideración el principio de mínima intervención penal, reconoce como limitación a la privación de la libertad sobre delitos, se ha demostrado que la medida de apremio personal es una forma de ejercer en poder punitivo latente.

En el ámbito nacional:

Sánchez (2020) en su trabajo de tesis titulado “deficiencia de la pena y el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados de flagrancia delictiva Lima Sur” tuvo como objetivo general: determinar de qué manera la deficiencia de la pena se relaciona con el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados de flagrancia delictiva de Lima Sur, contando con una metodología de investigación: de tipo básica, de enfoque cuantitativo descriptivo, con un diseño de investigación no experimental y transversal, llegando a la conclusión que el delito de omisión a la asistencia familiar esta proscrita en el artículo 149, del Código Penal, el cual tiene como función rectora

sancionar al padre omiso para que cumpla su responsabilidad de pagar los devengados, en cuanto a la pena privativa de libertad establecidas por los operadores de justicia, no garantizan que el padre omiso cumpla con pagar los devengados y la pensión ordinaria, no siendo la carcelería óptimas para que cumpla con la deuda ya que las oportunidades de trabajo son nulas (p.94).

Tuse & Quispe (2021) en su trabajo de investigación titulado “criterios jurídicos para no aplicar la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia-Cajamarca” tuvo como objetivo general: establecer los criterios jurídicos para no aplicar la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar. Teniendo como metodología de investigación: de tipo *lege data*, ya que lo que se busca es interpretar la norma, con un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, llegando a la conclusión en la presente investigación que los argumentos jurídicos para no aplicar la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar, radica en la vulneración al principio de la mínima intervención del derecho penal, postulando este principio a la necesidad de restringir al máximo la intervención de la ley penal, en ese sentido el poder sancionador no debe actuar cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios que sean más efectivos para la protección de este principio y normas que rigen, es decir que el derecho penal debe de contar con un carácter de *última ratio* por parte del estado y las normas jurídicas. En ese sentido el delito de omisión a la asistencia familiar ocurre en toda la sociedad más aun sobre los padres omisos que se encuentran con bajos recursos para poder solventar económicamente su obligación, no siendo efectiva la sanción con una pena privativa de libertad no ayudando el estado a reducir esta situación, ya que los centros

penitenciarios no cuentan con un sistema de acceso al trabajo para todos en general, no cumpliendo la pena con su finalidad tanto preventiva y resocializadora (p.101).

A nivel local:

Morales (2018) en su trabajo de tesis titulado “Incumplimiento a la obligación alimenticia, un análisis acerca de la pena privativa de libertad efectiva, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar” tuvo como objetivo general: determinar en qué medida influye la pena privativa de libertad efectiva en el incumplimiento de la obligación de prestación de alimentos en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el 2do juzgado de investigación preparatoria de huamanga del periodo julio 2015 a julio del año 2017. Utilizando un método de investigación de tipo aplicada, ya que se aplica al derecho siendo parte las ciencias sociales para resolver conflictos jurídicos, con un diseño de investigación no experimental y cuantitativo, cualitativo y el nivel de investigación descriptivo, explicativo. Llegando a la conclusión en su trabajo de investigación que la pena privativa de libertad efectiva, influyo de manera significativa en el incumplimiento de la obligación de prestación alimentaria en los procesos sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, hecho que fue verificado a través de la revisión de los expedientes judiciales, así como a través de las entrevistas realizadas a los jueces, fiscales y abogados defensores, por consiguiente concluye que dicha sanción no contribuye a garantizar la protección y el cuidado del menor alimentista, siendo necesario para su subsistencia y bienestar, siendo indispensable que el estado otras medidas legislativas adecuadas para este tipo de delito, optando otras alternativas que garanticen el cumplimiento con la obligación.

Vega (2018) en su trabajo de investigación titulado “Habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar. Un estudio sobre la admisión del pago fraccionado de

la reparación civil”. Tuvo como objetivo principal: “determinar cómo influye la falta de criterios específicos sobre la forma de pago sumado a la reserva mental del imputado en la admisión del pago fraccionado de la reparación civil celebrada en los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, y esto cómo influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga teniendo como metodología de la investigación de tipo descriptivo, con un nivel explicativo y con un diseño de tipo teórico y aplicado, cualitativa y cuantitativa. Llegando a la conclusión en su trabajo de investigación que la admisión del pago fraccionado de la reparación civil influye significativamente en la habitualidad al delito de omisión a la asistencia familiar, en merito a la forma como se vienen celebrando los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación al principio de oportunidad en el ministerio público, verificándose que el 66% de los obligados de dicho delito cumplieron con el pago de la reparación civil fuera de los plazos establecidos en audiencia y que éstos, a pesar de ello, no fueron revocados oportunamente, asimismo, que al 66.7% de los habituales se les fraccionó innecesariamente el pago de la reparación civil, y finalmente que al 21.1% de los habituales no se les impusieron el pago de ninguna reparación civil, no obstante que 193 el 100.0% de dichos habituales contaban con formación académica y profesional e ingreso económico y que el 76.9% contaban con bienes inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos” (SUNARP).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Delito

Hurtado Pozo (1987) menciona que se fundamenta en tres criterios fundamentales: “primero, en el dominio de la tipicidad, la identificación de los elementos normativos del tipo legal. Segundo, la constatación que la antijuricidad es tanto material (violación de los bienes jurídicos) como formal (violación de las normas). Tercero, el reconocimiento del carácter normativo de la culpabilidad que consiste en un reproche formulado contra quien obra libremente, contra el orden jurídico”. En ese sentido de acuerdo al principio de legalidad nos dice que nadie será penado si no cometido un acto previamente descrito por la ley vigente, siendo el delito la acción u omisión contraria a ley.

2.2.1.2. Delito de omisión a la asistencia familiar

El delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo penal, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo. Por lo que de acuerdo a lo esgrimido en un proceso civil de alimento anterior a este tipo de delito se debe de concluir que el denunciado ha hecho caso omiso a la sentencia judicial emitida por un juez para su cumplimiento, configurándose de esta manera el delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar.

2.2.1.3. Fundamentación Jurídica

Este ilícito penal se encuentra previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° de Código Penal vigente, que sanciona con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. “Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”. (Codigo Penal Peruano, 2021).

2.2.1.4. Derecho alimentario

El derecho alimentario de un menor de edad, es considerado un derecho humano fundamental, según el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes modificado por la ley 30292 que señala “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente (...)” es un concepto integral que no solo comprende la alimentación propiamente dicha, sino todos los aspectos precisados en la norma legal, por tanto para fines de garantizar el adecuado desarrollo del menor, se le deberán de brindar todos y cada uno de sus componentes, para lo cual siempre será necesario el aporte económico del progenitor.

2.2.1.5. Bien jurídico tutelado

En el delito de omisión a la asistencia familiar en bien jurídico protegido es la familia de tipo asistencial como son los alimentos, siendo considerado como un

derecho fundamental de las personas, dado a su carácter de ser intrasmisible, irrenunciable, transigible e incompensable. Pretendiendo proteger el adecuado desarrollo, físico y mental del alimentista que depende del obligado.

2.2.1.5 Elementos del delito

La subsunción de los elementos o cargos imputados sobre el delito de omisión a la asistencia familiar deben de cumplir los presupuestos establecidos en la norma penal siendo esto:

2.2.1.5.1. Tipicidad

En cuanto a la tipicidad en el delito de omisión a la asistencia familiar la acción típica o el tipo base es el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos previamente establecida en una sentencia judicial, y para la configuración de este delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos:

2.2.1.5.2. Elemento Objetivo

Entendido como la realización de la conducta típica y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal. En ese sentido el comportamiento consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos de acuerdo a una resolución judicial. Es un delito de omisión propia, donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia.

2.2.1.5.3. Elemento Subjetivo

Viene a ser la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo (dolo). En ese sentido para la ejecución del delito no se requiere la acusación de un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, por eso se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de cumplir la

obligación para realizar el tipo penal, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo.

En el proceso en estudio, concurre tanto el elemento objetivo y subjetivo del delito instruido puesto que, el procesado de manera dolosa viene incumpliendo con su deber de prestar alimentos a favor de su propia hija biológica, deber que no solo es natural pues corresponde a todo padre velar por los alimentos de sus hijos, si no que en el caso concreto dicho deber ha sido ordenado mediante sentencia, mandato que tampoco es cumplido por el obligado, tanto más durante el proceso pretendió justificar su conducta presentando pagos parciales ante el juzgado correspondiente.

2.2.1.5.6. Antijuricidad

La antijuricidad es un elemento esencial del delito cuya acción u omisión deberá ser típica, contraria a derecho, cuya presencia es necesaria para ser considerado antijurídico

2.2.1.5.7. Culpabilidad

La culpabilidad es la última categoría de la estructura de todo delito, de sancionar la conducta típica del agente, imputándole el delito para ser merecedor de la responsabilidad penal. En el delito de omisión a la asistencia familiar se sanciona al sujeto activo que incumple dolosamente su obligación de prestar alimentos previamente establecida en una sentencia judicial o el incumplimiento del acuerdo conciliatorio al que las partes del proceso arribaron judicialmente para determinar la fijación del monto dinerario para la prestación de alimentos, pudiendo el juez imponer una sanción de pena privativa de libertad efectiva de hasta tres años o prestación de servicios comunitarios, sin perjuicio de cumplir su obligación prestacional determinado por mandato judicial sobre el pago de la pensión de alimentos.

2.2.1.6. Sujeto Activo

En el delito de omisión a la asistencia familiar el sujeto activo es toda persona “obligada a cumplir con una pensión de alimentos conforme lo declarado por el órgano jurisdiccional competente” (Defensoria del Pueblo, 2019). Siendo estas personas los ascendientes y descendientes en línea recta, cualquier persona que ejerza por mandato legal y el cónyuge.

2.2.1.7. Sujeto Pasivo

En este tipo de delito el sujeto pasivo es la persona quien tiene el derecho a que se le asista con la pensión de alimentos. O quien sufre las consecuencias del ilícito penal como son los descendientes, el hijo adoptivo menor de 18 años o menor de 25 años siempre que cumpla sus estudios superiores satisfactoriamente, los ascendientes en estado de necesidad, el mayor declarado incapaz, el cónyuge indigente siempre que este no haya sido separado por su culpa.

2.2.2. Bases teóricas procesales.

2.2.2.1. La acción penal

El artículo 1 del Código Procesal Penal señala que la acción penal es pública, ejerciendo de oficio el Ministerio Público, a petición del agraviado o de cualquier persona ya sea natural o privada. En ese mismo orden la acción penal es la potestad persecutoria en contra de quienes quebrantan la norma penal.

2.2.2.1.1. Titular de la acción penal

El artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal tipifica que el titular del ejercicio de la acción penal es el Ministerio Público, teniendo el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde el principio en

defensa de la sociedad. Obligado a actuar con objetividad investigando los hechos del ilícito penal, que determinara y acreditara la responsabilidad o la inocencia del investigado.

2.2.2.2. Clases de acción penal

2.2.2.2.1. Acción pública

Sagastegui (2016) menciona que la acción penal es pública cuando “se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, concerniéndole su ejercicio en este sentido solo al representante del Ministerio Público, el Fiscal, por ser de su exclusiva disposición ya que la naturaleza del interés materia de la persecución penal, es pública”. Es ese aspecto el fiscal actúa por iniciativa propia, en los casos que tenga conocimiento de un hecho con relevancia penal por medio de la “*notitia crimines*”. En cuanto a los agraviados u ofendidos por el hecho ilícito, no cuentan con la facultad del ejercicio de la acción penal, solo tienen la facultad de dar origen a la promoción de la actividad procesal presentando su denuncia.

2.2.2.2.2. Acción privada

En el delito de la persecución privada, constituye una excepción al principio de oficialidad es decir que su persecución corresponde al estado. Corresponde promoverla de forma exclusiva solo a quien ha sido directamente ofendido por el tipo de delito, con ayuda de los órganos jurisdiccionales competentes, ello quiere decir que el agraviado deberá de denunciar sobre la comisión del delito, porque considera que le afecta de forma directa y tiene la libre disponibilidad de denunciar o no, como son los delitos contra el honor siendo esta la calumnia, difamación. Etc.

2.2.2.3. Proceso Penal

El objetivo y finalidad del proceso penal es circunscribirse a la aplicación de los principios rectores, las normas sustantivas dirigido al cumplimiento de los objetivos del estado, al imponer a los particulares determinadas normas jurídicas a efectos de ejercer el ius puniendi del estado, y para dicho fin, las instituciones titulares como lo es el poder judicial deben buscar desde un inicio que el proceso penal se encuentre dentro de un proceso considerado dentro del contexto procesal constitucional, y se ajuste a los requisitos de procedibilidad y de tutela procesal efectiva, en la cual concurren los elementos básicos de la garantía de la administración de justicia para brindar una adecuada protección a la tutela jurídica y de ser el caso, sancionar al infractor de la ley penal.

En ese sentido la apertura de un proceso penal requiere la determinación de un hecho concreto que tenga los caracteres de un delito; siendo necesario la indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho denunciado, tanto en el tiempo como en el espacio.

2.2.2.3.1. Proceso sumario

Burgos (s.f) menciona que hasta noviembre del año 1996 se tenía dos principales vías que el estado tenía para realizar el ejercicio público de la acción penal en los delitos de acción pública y privada. El primero era el proceso penal ordinario creado por el legislador en el año de 1939 siendo esta la única vía para impartir justicia en los delitos de persecución pública, y el segundo es el proceso sumario, este proceso surgió con el Decreto Ley N° 17110 como una excepción solo para determinados delitos, posteriormente en el año de 1981 sin embargo con el paso del tiempo con el Decreto Legislativo N° 124 tuvo más importancia en el sistema de justicia de la acción

penal. Posteriormente crea la ley N° 26689 en el año 1996 pasando a consolidarse el proceso sumario como la vía para impartir justicia en el control del delito. Pasando el proceso sumario a la vía ordinaria. Con la modificación del Código de Procedimientos Penales nace un nuevo cuerpo normativo, marcando el inicio del nuevo modelo procesal penal representado sin duda con el Nuevo Código Procesal Penal promulgado mediante decreto legislativo N° 957 publicado en el Diario Oficial el peruano el 29 de julio del 2004.

Cesar San Martin Castro, (2010) indica que con “NCPP implicara terminar con los procesos sumarios, en los que el Juez no tenía mayor contacto con el imputado vulnerándose las garantías procesales señaladas en la Constitución Política del Perú”. El autor señala que el Nuevo Código Procesal Penal propone solo un sistema, bajo el cual se tramitaran todos los procesos.

2.2.2.4. Principios procesales

2.2.2.4.1. Principio de legalidad

Este principio de se encuentra establecido en el artículo II del título preliminar de la norma penal que refiere “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Código Penal Peruano, 2021).

2.2.2.4.2. Principio de igualdad

Este principio rector del ordenamiento jurídico del estado se encuentra establecido en la constitución política de 1993 en su artículo 2 inciso 2, derecho que toda persona posee que es la igualdad ante la ley mencionando que “nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición

económica o de cualquiera otra índole” (Constitucion Política del Perú, 2021). En tal sentido este derecho constitucional subjetivo es un valor fundamental y una regla básica exigible que confiere a todo individuo en derecho a ser tratado con igualdad ante la ley no siendo objeto de discriminación.

2.2.2.4.3. Derecho a la defensa

El artículo IX del código procesal penal hace mención sobre este derecho inviolable que todo individuo posee cuando se ve inmerso en un hecho delictuoso, siendo informado sobre sus derechos, que se le comunique sobre los hechos formulados en su contra y a ser asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio, desde el momento de su detención o desde el momento de su citación por la autoridad. De igual modo tiene derecho a intervenir como tal con las formalidades establecidas por ley.

2.2.2.4.4. Principio de oportunidad

El artículo 2° del libro primero tipifica este principio señalando que el representante del Ministerio Público de oficio o a pedido del procesado como también con su consentimiento, deberá de inhibirse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los casos siguientes:

2.2.2.4.4. Principio de proporcionalidad

Este principio es entendido en el sentido amplio, que debe exigir que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en la sociedad, por ello este principio se rige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento que se impone una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro el interés del individuo

en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, que es la justa medida de la pena se considera como un principio rector de todo el sistema penal. Tratándose de un principio de carácter relativo del cual no se desprende prohibiciones abstractas o absolutas, sino solo para el caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores o derechos que pretenda satisfacer.

2.2.2.5. La prueba

En el proceso en estudio los elementos probatorios suficientes de los considerandos precedentes, existen indicios de la participación de un solo agente por la naturaleza del delito, se tiene las copias certificadas del expediente judicial tramitado en el primer juzgado de paz letrado de Huamanga, sobre prestación de alimentos en contra del procesado y pese al mandato judicial que el denunciado cumpla con asistir con una pensión de alimentos y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido no cumplió con acudir con la pensión de alimentos, del mismo modo se tiene copias de los demás actuados donde se tiene el requerimiento al denunciado a efectos de que materialice el pago del monto de la liquidación de pensiones devengadas, así como las constancias de notificación.

2.2.2.5.1. Legitimidad de la prueba

Nuestro ordenamiento jurídico establece en el artículo VIII del título preliminar sobre la legalidad de las pruebas mencionada que todo medio de prueba deberá ser valorado, sola si se ha obtenido de manera lícita e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Careciendo de efecto legal toda prueba obtenida con violación a los derechos fundamentales de toda persona.

2.2.2.6. La Pena

El termino de pena proviene el latín “*poena*” que representa castigo, que se le impone al culpable de la comisión del delito, esta figura fue creada por el legislador en forma escrita e estricta amparado por el principio de legalidad. Ello quiere decir que todo individuo será castigado si el acto ilícito está previsto en la ley como delito con anterioridad al hecho delictuoso.

Rosas Torrico (2016) señala que la pena es un “castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”.

2.2.2.6.1. Clases de Pena

2.2.2.6.2. Pena Privativa de Libertad

Artículo 29 del cuerpo normativo vigente alega que “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años” (Código Penal Peruano, 2021)

2.2.2.6.3. Restrictivas de Libertad

Artículo 30 del Código Penal vigente alude que “La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso” (Código Penal Peruano, 2021)

2.2.2.6.4. Limitativas de Derecho

Este tipo de pena se subdivide en tres clases de pena siendo estas: Primero; la prestación de servicios a la comunidad. Segundo; la limitación de días libres. Tercero;

la inhabilitación. Las dos primeras penas son aplicadas cada uno con autonomía, por el tipo de delito sustituyendo la pena privativa de libertad y que la pena no supere a los cuatro años. En cuanto al tercero esta se produce según disponga la sentencia, como la privación de la función, impedimento para obtener mandato. Etc.

2.2.2.6.5. Pena de Multa

El artículo 41 del Código Penal tipifica que “la pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa” (Código Penal Peruano, 2021). Este importe monetario deberá ser equivalente al ingreso promedio del sentenciado y se fijará atendiendo a su patrimonio, a su remuneración, a su renta y el nivel de gasto que este pueda tener. En cuanto al importe del día-multa no será menor del 25% ni mayor del 50% del ingreso diario del sentenciado, siempre y cuando viva exclusivamente de su trabajo.

2.2.2.7. La sentencia

La palabra sentencia proviene del latín “*sentiendo*”, por expresar lo que opina. Es aquella resolución de carácter jurídico, que se pronuncia expresando una decisión definitiva sobre un proceso penal o una litis, poniendo fin a la instancia, es la parte última del proceso judicial, resolviendo el juez con relevancia jurídica sobre la controversia, deberá aplicar el juez un criterio lógico, la norma que corresponde a cada caso, para la resolución del conflicto. La sentencia deberá de dictarse en un periodo de tiempo determinado de acuerdo al procedimiento de cada tipo de proceso.

Por consiguiente, en artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal menciona los requisitos de la sentencia y esta deberá de contener los siguiente: a) “La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. b) La enunciación de los hechos y

circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. C). La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. e) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. f) La firma del Juez o Jueces”. Siendo estos requisitos de obligación cumplimiento por los magistrados.

2.2.2.6.1. Clases de sentencia

2.2.2.6.2. Sentencia absolutoria

La sentencia absolutoria contendrá la motivación especialmente sobre la existencia o no del hecho imputado, la razón por el cual el hecho no constituye delito, argumentando que el acusado no intervino en el delito investigado, no siendo suficientes los medios probatorios para determinar su culpabilidad, subsistiendo una duda razonable sobre la misma.

2.2.2.6.3. Sentencia condenatoria

Este tipo de sentencia se encuentra en el artículo 399° del Nuevo Código Procesal Penal, señalando que la sentencia condenatoria “fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena

privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado”. En caso se fije una pena privativa de libertad efectiva, el tiempo de detención o prisión se descontará desde el inicio de su detención o arresto del investigado. En cuanto a la pena o medida de seguridad se fija transitoriamente la fecha de término de la condena. Así mismo se fijará el plazo dentro del cual tendrá que pagar la multa.

La sentencia condenatoria también contendrá sobre la reparación civil, ordenando la restitución del bien o en su caso el pago monetario del valor del bien que corresponde.

2.2.2.7. Estructura de una sentencia

La sentencia se divide en tres partes: la parte expositiva, considerativa y resolutive.

1. Parte expositiva se encuentra:

a) El encabezamiento.

El encabezamiento contiene todos los datos necesarios señalado en el artículo 394 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, consistiendo en los siguientes elementos; el número de expediente, nombre el juzgado penal, lugar y fecha, nombre completo del juez o jueces y las partes, datos personales del acusado y agraviado, el tipo de delito.

2. Parte considerativa se encuentra:

b) Antecedentes de hecho y hechos probados.

En esta parte se explica de forma literal las pretensiones del fiscal y de la defensa. Primero es la pretensión penal, pretensión civil, y la pretensión de la defensa. En segundo va la constatación de los hechos y la circunstancias finalidad de las sentencias, tercero la parte probatoria contendrá la motivación clara, lógica y completa

de las circunstancias que ocurrió el hecho siendo probadas, deberán ser valorados las pruebas. Cuarto la calificación jurídica son los fundamentos de derecho que califican jurídicamente los hechos y circunstancias del delito cometido.

c) Parte resolutive.

En esta parte se ubica la decisión del juez, la mención clara de la condena o absolución del acusado y la firma del juez.

2.2.2.8. Determinación de la pena.

En cuanto a la aplicación de la pena este deberá cumplir los presupuestos que fundamentan y determinarán la pena, encontrados en la norma penal vigente. En lo que respecta el reproche del injusto cometido por el acusado, este debe ser acorde a la lesión del bien jurídico protegido y las circunstancias en que se produjo el caso concreto, teniendo como parámetro el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, debiendo existir una correspondencia entre el injusto cometido por el acusado y la pena que le corresponde a lo cual debe precisar que la determinación judicial de la pena requiere ciertas exigencias como: a) la gravedad del hecho, b) las circunstancias en que se perpetró el hecho ilícito, c) las condiciones personales y carencias sociales de los agentes del delito, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 y 46 del Código Penal.

2.2.2.8.1. Reparación civil

La reparación civil conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal Vigente, esta comprende la restitución del bien o, en caso no sea posible, el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, estableciendo un monto razonable y prudente acorde a los perjuicios ocasionados o la envergadura del daño

provocado, la situación económica del procesado y acorde con el artículo 92° del ordenamiento penal sustantivo.

2.2.2.9. Los medios impugnatorios

Balmaceda (s.f) menciona que los recursos impugnatorios son mecanismos legales que permiten a las partes a solicitar una modificación de las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales, cuando esta misma ocasione un agravante o un perjuicio al interés del impugnante. Con la finalidad de que el propio órgano que emitió o un órgano superior invalide o revoque total o parcialmente el acto en cuestión. En ese mismo sentido se entiende que: “el derecho de impugnar solo le corresponde a quien la ley le confiere expresamente, interponiendo el defensor en favor de su patrocinado, el favorecido si no está conforme podrá desistirse posteriormente expresando sus argumentos de con autorización expresa de la defensa técnica. Artículo 406° del Nuevo Código Procesal Penal”.

2.2.2.9.1. Clases de recurso

El artículo 413° menciona sobre las clases de recurso que son interpuestos contra las resoluciones judiciales y estos son:

2.2.2.9.1.1 Recurso de reposición

Este medio viene contra “los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia” (Nuevo Código Procesal Penal, 2022).

En cuanto al trámite el recurso de reposición se interpondrá por escrito con las formalidades establecidas por la normatividad, en caso de que el juez lo considera

necesario concederá traslado por el plazo de 2 días, vencido el plazo dará su pronunciamiento resolviendo las cuestiones establecidas en el recurso.

2.2.2.9.1.2. Recurso de apelación

Si bien es cierto: la apelación se lleva a cabo en resoluciones apelables y con las exigencias establecidas en el artículo 416° del mismo cuerpo normativo.

En cuanto a su origen de este recurso surge contra las sentencias, contra los expedientes (autos) de sobreseimiento, las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones. Que expresan extinguida la acción penal o los que ponen fin al procedimiento o la instancia. Como también “Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva” (Nuevo Código Procesal Penal, 2022). En el mismo sentido también se señala que cuando la sala penal superior tenga su sede en un lugar distinto del juzgado, el apelante fijara domicilio procesal dentro del quinto día de comunicado el concesorio del recurso.

2.2.2.9.1.3. Recurso de casación

Este recurso procede contra las sentencias definitivas, autos de sobreseimiento, autos que ponen fin al procedimiento, los que extingan la acción penal o la penalidad que denieguen la extinción, conmutación, la reserva o suspensión de la pena, expedido por las Salas Penales Superiores expedidos en apelación.

Este recurso se encuentra sujeto a limitaciones, en caso se tratase de autos que ponen fin al procedimiento, cuando el delito más grave este señalado en la ley con una pena privativa de libertad no mayor de 6 años.

Son causales para interponer el recurso de casación cuando la sentencia o auto incurre en inobservancia de las normas legales, una indebida aplicación o una errónea interpretación, la falta aplicación de la norma penal de carácter procesal que dicte nula la resolución judicial interpuesta.

2.2.2.9.1.4. Recurso de queja

En una vía procesal indirecta, San Martín (2015) afirma que: “el recurso de queja procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, el recurso de casación tipificado en el artículo 437° del Nuevo Código Procesal Penal. Interponiendo este recurso ante el órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso” (p.755).

En cuanto al trámite este recurso se tendrá que precisar el motivo de su interposición mencionado la norma jurídica que ha sido vulnerado, acompañando con el escrito que motivo la resolución recurrida. En caso de declararse consentida la queja, se concede el recurso y se ordena al juez de la causa ejecute lo que corresponda.

III. HIPÓTESIS

La sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra dentro de los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, entonces se podría afirmar las evidencias de la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.2021.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: Para el autor (Hernández & Fernández , 2010). “es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador” (p. 59).

Retrospectiva: (Hernández & Fernández , 2010). “la preparación y recopilación de datos está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado” (p.60). Por tanto, el trabajo de investigación se ejecutó tomando en cuenta el diseño de la investigación retrospectiva.

Transversal: “la recopilación de datos para saber la variable viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.1. Nivel de la investigación:

Descriptivo: Para Hernández (2010) “es un estudio donde se describe las características del objeto en estudio con la finalidad que el investigador pueda describir el fenómeno basado en la identificación de características específicas” (p.59). Por tal motivo, el trabajo de investigación se realizó con de un nivel descriptivo.

Enfoque cualitativo: respecto al autor Hernández (2010) “se basa en la posición de interpretar, concentrado en la comprensión del significado de las acciones, en especial de la persona” (p.58).

Por tal motivo, se utilizó para la investigación el nivel descriptivo y el enfoque cualitativo.

4.2. Población y Muestra.

Población: TAMAYO (2012), Según el autor nos afirma que: “es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”

La población, en la presente investigación se considera a ambas sentencias como primera y segunda instancias sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Expediente N° 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: se considera unos cuantos expedientes que representen al todo. Para el autor nos afirma que: “es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común” TAMAYO (2012).

La muestra en el presente trabajo de investigación se tomó en cuenta el Expediente 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Respecto a la variable en opinión de Centty (2006) “son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis” (p, 70).

En el presente estudio de investigación, dado que las variables son las características, cualidades propias de alguien o de algo, de modo que claramente se diferencie de los demás.

Para Centty (2006) “son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica” (p.66).

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la opinión del autor (Tamayo, 2012) “en este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente” (p, 80).

Según el autor (Ñaupas, 2013) “en este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática” (p, 84).

Por ende para el presente estudio se determinará el recojo de datos, teniendo en cuenta el instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

4.5. Plan de análisis.

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

Si bien es cierto (...) “En esta sección se selecciona el programa estadístico para utilizar, SPSS o equivalente; se establece la forma de organización de los datos de la variable a partir de cuadro y gráficos preestablecidos indicando las mediadas descriptivas del caso, lo que puede llevar a plantear análisis adicionales”; se estable en

las pruebas estadísticas concretas y se establece la forma de analizar la credibilidad y validez de los instrumentos de medición.

4.6. Matriz de consistencia

La opinión de Ñaupas (2013) “es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología” (p, 402).

TÍTULO: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Exp 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar según el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial visto en el Exp 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Verificar si la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, visto en el Expediente 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021, cumplen con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar visto en el expediente 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021. • Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, visto en el Expediente 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021. • Evaluar el cumplimiento de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, visto en el Exp 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021. 	<p>La sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive visto en el Expediente 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.</p>	<p>La sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>a) Parte expositiva. b) Parte considerativa. c) Parte resolutive.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción • Postura de las partes • Motivación de hecho • Motivación de derecho • Motivación de la pena • Motivación de la reparación civil • aplicación del principio de correlación. • Descripción de la decisión. 	<p>Tipo: Básica, Pura o Fundamental.</p> <p>Nivel: descriptivo.</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal.</p> <p>Universo: todos los expedientes sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar del poder judicial, del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: expediente N° 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Guía de Instrumento: Cuadro de la operalización de la variable.</p>

4.7. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objetivo del estudio está sujeto al liniamiento ética, para el presente Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el estudio de investigación se establecerá en:

Los principio éticos de protección a las terceras personas que se evidencian en el documento denominado, por lo tanto que: “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p, 2). Respetando la dignidad humana, la identidad, la credibilidad y la intimidad. Este principio se basa también en el pleno respeto de sus derechos fundamentales, particularmente si se encuentra en situación de vulnerabilidad.

De igual manera, el principio de justicia, de modo que: “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Este principio de ética comprende que: “el investigador debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas” (P, 3).

Por último el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p, 4).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar del expediente N.º 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-2021.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE LAS DIMENSIONES					
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Sentencia de proceso concluido	Calidad de sentencia de primera instancia del proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar	Parte Expositiva	Introducción	<p>SENTENCIA</p> <p>Exp. N° : 02641-2011-JR-PE-3. Secretario : X Acusado : A Agraviado : B Delito : Omisión a la asistencia familiar Resolución Número: 20 Ayacucho cuatro de octubre del año dos mil trece.</p> <p>VISTOS: La presente causa seguida contra el acusado. “Por la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-incumplimiento de obligación alimentaria”, en agravio de su menor hijo alimentista representada por su progenitora C, habiéndose dictado contra el procesado mandato Comparecencia Simple y estando a los actuados preliminares de fojas uno al cincuenta y dos, a la formalización de la denuncia por parte del representante del Ministerio Público de fojas cincuenta y tres y siguientes y mediante auto de apertura de instrucción de fojas cincuenta y nueve y siguientes mediante el cual se inicia el proceso judicial contra el referido</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones,</p>			X					4			

			denunciado, “tramitada la causa conforme al procedimiento sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio”, el Fiscal Provincial formula acusación que obra a fojas ciento quince; para luego poner los autos de manifiesto por el termino de ley, por lo que vencido dicho termino, los autos se encuentran expeditos para sentencia;	modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.	X										

Tabla 1 Primera Instancia de la parte Expositiva

Lectura: En cuanto a la calificación de la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva se halló un resultado de rango Baja, que a su vez ésta se encuentra sub dividida por la introducción dando un resultado de rango Mediana respectivamente, y en cuanto a la sub dimensión de la postura de las partes se halló un resultado de rango Muy Baja, dando un total de 4 puntos en la dimensión.

Cuadro 5: Resultado de la segunda instancia de la parte considerativa con énfasis en la motivaciones de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar del expediente N° 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE LAS DIMENSIONES				
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
						2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-33	34-40
Sentencia de proceso concluido	Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	IV.- CONSIDERACIONES. Fundamentos facticos acusatorios. Primero: Que constituye sustento factico de la acusación que de las copias de los actuados del expediente judicial N°00694-2009, tramitada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, sobre prestación de alimentos en contra del procesado A, donde mediante Acta de Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Pruebas y Sentencia de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, en la que habiéndose llegado a la etapa de conciliación, se resuelve aprobar la conciliación a la que han arribado las partes, en donde el hoy procesado A se compromete y se Ordena acudir con el monto de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos a favor de la menor alimentista B de cuatro	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X					24		

			constituya su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial, pues en el “plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patente garantías a favor del sujeto” (Diez Repolles)	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
		Motivación de la reparación civil	<p>Séptimo. - Que, para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima;” que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente; y como lo reconoce la doctrina penal”.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	X									

Tabla 5 de Segunda Instancia de la Considerativa.

Lectura: En cuanto a la calificación de la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa se halló un resultado en las dimensiones de rango Mediana, esta a su vez se encuentra dividió por las subdimensiones de la motivación de los hechos hallándose un resultado de rango Mediana, en cuanto a la subdimensión de la motivación del derecho se halló un resultado de rango Muy Alta, en cuanto a la subdimensión de la motivación de la pena arrojó un resultado de rango Mediana y en cuanto a la motivación de la reparación civil se halló un resultado muy baja, dando un total de 24 puntos en las dimensiones.

Cuadro 6: Resultado de calificación de la parte resolutive de la segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N.º 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho - 2021.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE LAS DIMENSIONES				
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Sentencia de proceso concluido	Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar	Parte resolutive	Aplicación de principio de correlación	<p>Octavo. - De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que proceden, este Colegiado concluye que el A quo al emitir sentencia, hizo uso de su facultad discrecional, determino la presencia de un ilícito penal, a su responsable e impuso una pena; debiendo en tal sentido confirmarse la recorrida, desestimando los fundamentos apelados.</p> <p>V.- DECISIÓN. “Por los fundamentos expuestos: CONFIRMARON La sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento noventa y tres y siguientes, su fecha cuatro de octubre del dos mil trece”, que condena al acusado A, “como autor y responsable de la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar”, en agravio de B, a seis meses de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por el periodo de la condena, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se impone; y que fija en la suma</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>	X							6		

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Objeto de estudio	Variable en estudio	Dimensiones de la Variable	Subdimensiones de la Variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de primera instancia									
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
				1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60					
Sentencia de proceso concluido	Calidad de sentencia de primera instancia del proceso sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar	Parte Expositiva	Introducción			x			4	[9-10]	Muy alta				43				
			Postura de las Partes	x						[7-8]	Alta								
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			x							[5-6]	Mediana
			Motivación del derecho							x								[3-4]	Baja
			Motivación de la pena							x	[1-2]							Muy baja	
			Motivación de la reparación civil		x						[33-40]							Muy alta	
			Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5									[25-32]	Alta
				Descripción de la decisión							x							[17-24]	Mediana
		7	32	[9-16]	Baja														
				[1-8]	Muy baja														
			[9-10]	Muy alta															
			[7-8]	Alta															
		7	32	[5-6]	Mediana														
				[3-4]	Baja														
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																
		[3-4]	Baja																
7	32	[9-10]	Muy alta																
		[7-8]	Alta																
7	32	[5-6]	Mediana																

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Objeto de estudio	Variable en estudio	Dimensiones de la Variable	Subdimensiones de la Variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de segunda instancia							
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
				1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60			
Sentencia de proceso concluido	Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar	Parte Expositiva	Introducción				x		7	[9-10]	Muy alta						37
			Postura de las Partes			x				[7-8]	Alta						
										[5-6]	Mediana						
										[3-4]	Baja						
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta							
						x			[25-32]	Alta							
			Motivación del derecho					x	[17-24]	Mediana							
			Motivación de la pena			x			[9-16]	Baja							
			Motivación de la reparación civil	x					[1-8]	Muy baja							
		Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9-10]	Muy alta						
				x						[7-8]	Alta						
			Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana						
								x		[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy baja								

Tabla 8 Resultado de la Calidad de Sentencia de Segunda Instancia.

Lectura: En cuanto a la calificación de la calidad de la sentencia de segunda instancia arrojó un resultado de rango Alta, se derivó de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutiva dando el resultado mediano y mediano respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Para el análisis de los resultados que se obtuvieron se utilizó los instrumentos de recolección de datos que son los cuadros de la operacionalización de las variables, para calificar los resultados de la calidad de la sentencia de ambas instancia (primera y segunda) sobre el delito de “omisión a la asistencia Familiar analizado en el expediente N° 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, hallándose un resultado de rango Alta y Alta respectivamente, establecidos estos indicadores en los cuadros (cuadro 7 y 8).

- Con relación a la sentencia de primera instancia.

En cuanto a la sentencia de primera instancia, este fue emitido por el Tercer Juzgado Penal de Huamanga, obteniendo un resultado de rango Alta, de acuerdo a los parámetros e indicadores establecidos en el cuadro de operacionalización de las variables (cuadro 7).

Esta a su vez se derivó de la dimensión de la parte expositiva, de la parte considerativa y de la parte resolutive arrojando un resultado de rango Baja, Alta y Alta respectivamente (cuadro 1, 2 y 3)

Dimensión N° 1 Parte Expositiva

De acuerdo a la calificación de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva se obtuvo en la calidad un resultado de rango Baja, se derivó de la sub dimensión de la introducción y postura de las partes, dando un resultado Mediana y Muy baja correspondientemente (cuadro 1).

Subdimensión N° 1 Introducción

Con respecto la sub dimensión de la introducción se halló 4 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Alta, derivado de los parámetros siguientes:

1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

No cumple, porque solo se evidencia la individualización de la sentencia, la indicación del número de expediente, el número de resolución siendo esta la resolución 20, siendo el lugar Ayacucho, con fecha de expedición de fecha 4 de octubre del 2014, no menciona al juez a cargo del proceso, pero si menciona la identidad de las partes en el proceso penal.

2. Evidencia el asunto: ¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?

No cumple: porque no se evidencia en la sentencia en estudio cual es el asunto, cual es el problema sobre lo que se decidirá solo menciona los antecedentes del proceso como se llevó a cabo para dictaminar un fallo.

3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado. Nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombres o apodo.

Si cumple: se evidencia en la sentencia ya que menciona lo siguiente: La presente causa seguida contra el acusado mencionando su nombre completo, pero no su edad.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombre y otras;

medidas provisionales adoptadas durante el proceso cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.

Si cumple: en la sentencia se pronuncia claramente los aspectos del proceso con lo siguiente: La presente causa seguida contra el acusado. Por la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su menor hija alimentista representada por su progenitora, habiéndose dictado contra el procesado mandato Comparecencia Simple y estando a los actuados preliminares de fojas uno al cincuenta y dos, a la formalización de la denuncia por parte del representante del Ministerio Público de fojas cincuenta y tres y siguientes y mediante auto de apertura de instrucción de fojas cincuenta y nueve y siguientes mediante el cual se inicia el proceso judicial contra el referido denunciado, tramitada la causa conforme al procedimiento sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el Fiscal Provincial formula acusación que obra a fojas ciento quince; para luego poner los autos de manifiesto por el termino de ley, por lo que vencido dicho termino, los autos se encuentran expeditos para sentencia.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: en la sentencia se evidenció claridad del lenguaje utilizado por el magistrado, siendo comprensible y entendible para los sujetos procesales.

Subdimensión N° 2 Postura de las Partes

Con respecto a la sub dimensión de la postura de las partes se halló 1 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Muy Baja, derivado de los parámetros siguientes:

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

No cumple: no se evidencia en el objeto de la acusación los hechos que dieron lugar al ilícito penal.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.

No cumple: no se evidencia en la parte expositiva de la sentencia la calificación jurídica del fiscal solo menciona la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su menor hija alimentista representada por su progenitora mas no menciona en que artículo de la norma legal se encuentra este tipo penal.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

No cumple: no se evidencia las pretensiones penales y civiles del fiscal en la parte expositiva de la sentencia en estudio.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

No cumple: no se evidencia en la sentencia la pretensión de la defensa.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: en la sentencia se evidenció claridad del lenguaje utilizado por el magistrado, siendo comprensible y entendible para los sujetos procesales.

Dimensión N° 2 Parte Considerativa

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte considerativa, se obtuvo un resultado de rango Alta, se derivó de las sub dimensiones, de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango Muy Alta, Alta, Muy Alta y Baja respectivamente (Cuadro 2).

Subdimensión N° 2 Motivación de los Hechos

De la sub dimensión de la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Muy Alta, derivado de los indicadores siguientes:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.

Si cumple: ya que se evidencia los hechos expuestos de las investigaciones practicadas a nivel judicial, que de las copias de los actuados del expediente judicial N°00694 – 2009, tramitada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, sobre prestación de alimentos en contra del procesado, donde mediante Acta de Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación Pruebas y Sentencia de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, en la que habiéndose llegado a la etapa de conciliación, se resuelve aprobar la conciliación a la que han arribado las partes, en donde el hoy procesado se compromete y se ordena acudir con el monto de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos a favor de la menor alimentista, de cuatro meses de nacida representada por su señora madre, el cual de acuerdo a la

hipótesis incriminatoria del Representante del Ministerio Público el procesado no cumplió pese al tiempo transcurrido y no obstante tener conocimiento de conceptos.

En autos a fojas veintiocho obras la liquidación de pensiones de alimentos devengadas de fecha doce; la que fue considerada desde hasta el mes de julio del dos mil doce, ascendiendo a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS SOLES CON 44/100 CENTIMOS (S/. 576.44), la misma que fue aprobada con resolución número quince de fojas treinta y uno y requerida su pago con resolución número diecisiete que obra a fojas treinta y siete; en el mismo se resuelve remitir las copias de las piezas procesales al Representante del Ministerio Público por lo que el renunciado ha incurrido en ilícito penal de omisión a la asistencia familiar, conforme lo estatuye al artículo ciento cuarenta y nueve primeros párrafos del código penal, toda vez que en su condición de padre tiene la obligación legal de asistir con una pensión a su menor hija.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos se verifico los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia los medios probatorios mencionando que en autos a fojas veintiocho obras la liquidación de pensiones de alimentos devengadas de fecha doce; la que fue considerada desde hasta el mes de julio del dos mil doce, ascendiendo a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS SOLES CON 44/100 CENTIMOS (S/. 576.44), la misma que fue aprobada con resolución número quince de fojas treinta y uno y requerida su pago con resolución número diecisiete que obra a fojas treinta y siete; en el mismo se resuelve remitir las

copias de las piezas procesales al Representante del Ministerio Público por lo que el renunciado ha incurrido en ilícito penal de omisión a la asistencia familiar, conforme lo estatuye al artículo ciento cuarenta y nueve primeros párrafos del Código Penal, toda vez que en su condición de padre tiene la obligación legal de asistir con una pensión a su menor hija. que asimismo el ilícito penal instruido se halla corroborado con los actuados de fojas del uno al cincuenta y dos y con la propia instructiva del procesado a fojas ciento cincuenta y tres y siguientes.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).

Si cumple: se evidencia que de todo lo expuesto ha quedado plenamente establecido el actuar doloso del acusado. Ya que con las piezas procesales del proceso judicial de alimentos se ha demostrado que este incumple con su obligación de prestar alimentos a su menor hija, llegando a perjudicarla en su desenvolvimiento normal en la sociedad, ya que por su minoría de edad requieren apoyo de su padre. Por todo lo expuesto en los considerados precedentes se ha llegado a la convicción de que en autos ha quedado acreditado la comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de obligación alimentaria- así como la responsabilidad penal del acusado, en agravio de su menor hija alimentaria representada por su progenitora.

4. Las razones evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple: se evidencia que el juez al momento de apreciar todo lo actuado en autos sobre el delito de omisión la asistencia familiar, el juez respeta las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, en cuanto al primer supuesto es la regla del entendimiento humano como el criterio de la lógica y en cuanto al segundo supuesto son constantes y reiterativos los casos sobre omisión a la asistencia familiar siendo un acontecer común para los magistrados para aplicar sus experiencias adoptadas en un proceso penal respetando las normas vigentes.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: en la sentencia se evidenció claridad del lenguaje utilizado por el magistrado, siendo comprensible y entendible para los sujetos procesales.

Subdimensión N° 2 Motivación del Derecho

De la sub dimensión de la motivación de derecho se halló 4 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Alta, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple: ya que se evidencia la determinación de la tipicidad de acuerdo a las consideraciones glosadas por los artículos 11°, 12°, 23°, 29°, inciso 2 del artículo 36°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93°, 149°, primer párrafo del Código Penal Peruano, concordante con el Decreto Legislativo 124°; artículo 283° y 285° del código de Procedimientos Penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro

ordenamiento penal, en el artículo 11° del Código Penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además el acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo d) de la Constitución Política del Estado.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas).

No cumple: no se menciona en la sentencia la antijuricidad con razones normativas y jurisprudenciales.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple: se evidencia que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad por que se evidencia en la sentencia que el acusado, presta declaración instructiva a fojas cinco cincuenta y cuatro y siguientes, donde refiere que actualmente diseña moldes para ropas de manera eventual, siendo contratado por aquellas personas que tienen su empresa, vive juntamente con sus padres y sus hermanos, que conoce a la menor agraviada, por ser su menor hija.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,

jurisprudenciales y doctrinales, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo).

Si cumple: se evidencia el enlace entre los hechos y el derecho quedando plenamente establecido el actuar doloso del acusado. Ya que del proceso judicial de alimentos se ha demostrado que este incumple con su obligación de prestar alimentos a su menor hija. Quedando acreditado la comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de obligación alimentaria- así como la responsabilidad penal del acusado, asimismo el ilícito penal instruido se halla corroborado con la propia declaración del procesado a fojas ciento cincuenta y tres.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia que el lenguaje aplicado es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara para las partes del proceso. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas.

Subdimensión N° 2 Motivación de la Pena

De la sub dimensión de la motivación de la pena se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Muy Alta, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (carencias sociales, culturales, costumbres, e intereses dela víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro acusados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven el conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple: porque se evidencia en la sentencia en estudio que menciona lo siguiente: para fines de aplicación de la pena es necesario considerar las condiciones personales del acusado, por lo que se debe considerar que el procesado referido no presenta antecedentes policiales ni penales, conforme se puede corroborar a fojas ochenta y tres y ciento nueve respectivamente; sin embargo, si presenta antecedentes judiciales conforme a lo que se percibe fojas setenta y siete; y no obstante que no le es aplicable la responsabilidad restringida que estatuye el artículo 22° del Código Penal, pero si se le puede aplicar el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, por cuanto es confeso de los hechos conforme a su declaración instructiva a fojas ciento cincuenta y cuatro y siguientes, pero atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delito, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponer la pena privativa de libertad que establece el Código Penal libertad y con carácter de suspendida.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

Si cumple: se evidencia que en la sentencia se menciona sobre la proporcionalidad en cuanto a la lesividad cuando se menciona lo siguiente: cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definido por lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que serán necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple: se evidencia en la sentencia cuando se aplica los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, inciso 2 del artículo treinta y seis, cuarenta y cinco, cuarenta y

seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, y ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del Código Penal Peruano, concordante con el Decreto Legislativo ciento veinticuatro; artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de Procedimientos Penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del Código Penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además el acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo d) de la Constitución Política del Estado. Asimismo, la propia Organización de las Naciones Unidas entiende que un acceso a una alimentación adecuada constituye, un derecho individual y de responsabilidad colectiva. En ese sentido aplican la proporcionalidad sobre la culpabilidad del investigado para emitir una sentencia justa con razones normativas.

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple: se evidencia la apreciación de los magistrados cuando señalan que: se le pudo aplicar el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, por cuanto es confeso de los hechos conforme a su declaración instructiva a fojas ciento cincuenta y cuatro y siguientes, pero atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al

reproche social que se tiene por esta clase de delito, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponer la pena privativa de libertad que establece el Código Penal libertad y con carácter de suspendida.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia en la sentencia que el contenido no excede ni abusa de uso del tecnicismo ni argumentos teóricos.

Subdimensión N° 2 Motivación de la reparación civil.

De la sub dimensión de la motivación de la reparación civil se halló 2 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Baja, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

No cumple: no se evidencia que los magistrados mencionen el valor y la naturaleza del bien jurídico tutelado con normas sobre el caso concreto, tampoco en la sentencia no utilizan jurisprudencias para señalar casos similares, solo señalan en la sentencia que dado la naturaleza ilícita de la materia del proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada. Para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la

eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo; entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso de proceso objeto de juzgamiento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

No cumple: no se evidencia la mención del magistrado sobre la apreciación del daño causado o afectación del bien jurídico tutelado, solo explica lo que significa la reparación civil cuando señala que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto; el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil del delito, infracción, daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que se recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión

de un interés protegido, lesión que pueden originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que puede ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-; cuánto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales (no patrimoniales).

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención).

Si cumple: se evidencia en la sentencia la apreciación del juez remitiéndose al caso en autos, donde señala que el procesado sobre la materia civil de alimentos que se tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, se ha apersonado mediante escrito de Fs. 13 y siguientes, donde ha señalado su domicilio procesal, a donde se le ha venido notificando válidamente, y habiendo comparecido inclusive a la audiencia única, conforme se tiene de los actuados de Fs. 65 y no pude aducir desconocimiento de las resoluciones judiciales son pretextos de que no ha sido válidamente notificado, más aun tratándose de un proceso sobre prestación de alimentos donde en su condición de padre tiene la obligación no solo moral sino legal de mantener a su descendiente, no pretender escudarse en cuestiones formales, para evitar un incumplimiento de prestación de alimentos.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

No cumple: no se evidencia en la sentencia que el juez hace mención cuales son los presupuestos para determinar la reparación civil solo menciona que es la reparación civil y cuál es su dignificado mencionando lo siguiente: que conforme lo establece el artículo 93° del código Penal, esta debe de comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza de la ilícita materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada. La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo; entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso de proceso objeto de juzgamiento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social, además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia claridad sobre el lenguaje aplicado por el juez, es comprensible para las partes del proceso.

Dimensión N° 3 Parte Resolutiva

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte resolutiva, se obtuvo un resultado de rango Alta, se derivó de las sub dimensiones de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango Baja y Muy Alta respectivamente (Cuadro 3).

Subdimensión N° 3 Aplicación del principio de correlación.

De la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación se hallaron 2 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango Baja, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Si cumple: se evidencia en la parte resolutiva que existe correspondencia recíproca tanto con los hechos expuestos y la calificación jurídica por el fiscal señalando que el delito cometido es contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de obligación alimentaria, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. (Este último en los casos que hubiera constituido como parte civil).

No cumple: no se evidencia en la parte resolutiva de la sentencia el pronunciamiento sobre las pretensiones penales formuladas por el fiscal solo se menciona la calificación jurídica del delito cometido por el sentenciado.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

No cumple: en el pronunciamiento de la sentencia no se evidencia la pretensión de la defensa del acusado, pero si en la parte considerativa cuando el juez señala sobre la cuestión previa presentada por el abogado defensor señalando que el acusado deduce cuestión previa aduciendo que a nivel del Juzgado civil no le han notificado válidamente en su domicilio real el requerimiento para su pago de la deuda y del apercibimiento respectivo. Estando a lo dispuesto por el artículo 4° del Código de Procedimientos Penales, la cuestión previa procede cuando no concurren un requisito de procedibilidad y se puede plantear en cualquier estado del proceso e incluso resolver de oficio, si se declara fundada, se anulará lo actuado dándose por no planteada la denuncia, es así que jurisprudencialmente la cuestión previa tiene por finalidad el cuestionar la validez de una relación jurídica procesal; señalando la falta de un requisito o una declaración extrapenal previa, necesaria para promover la acción penal.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente con el cuerpo del documento-sentencia).

No cumple: no se evidencia pronunciamiento del juez sobre la parte expositiva y la parte considerativa en la parte resolutive de la sentencia. Solo deduciendo existe una relación recíproca sobre los hechos actuados para pronunciarse en la sentencia.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia claridad sobre el lenguaje aplicado por el juez, es comprensible para las partes del proceso.

Subdimensión N° 3 Descripción de la decisión.

De la sub dimensión de la descripción de la decisión se halló 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango Muy Alta respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la identidad de sentenciado.

Si cumple: se evidencia en la parte resolutive el pronunciamiento del juez sobre la identidad completa del acusado, cuyas generales de ley obran en autos a fojas ciento cincuenta y cuatro de autos, menciona su DNI, menciona que es hijo de sus padres con el nombre completo, menciona donde nació, como también su fecha de nacimiento, su edad, de treinta y ocho años de edad, de estado civil soltero, con un hijo, con grado de instrucción superior completa, patronista industrial y su actual domicilio.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.

Si cumple: se evidencia el pronunciamiento con una mención clara y expresa sobre el delito atribuido al acusado señalando la comisión del delito que es contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de obligación alimentaria, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo cinto cuarenta y nueve del Código Penal; en agravio de la menor de iniciales quien se encuentra representada por su progenitora.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en casos que correspondiera) y la reparación civil.

Si cumple: se evidencia en la sentencia en la parte resolutive la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, imponiéndosele a SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el lapso de condena. Así como el pago de la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada, representada por su progenitora, sin perjuicio de abonar la suma adeudada por devengados en el proceso sobre prestación de alimentos. Debiendo observar el sentenciado las siguientes reglas de conducta a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado. B) concurrir personal y obligatoriamente a la secretaria del Juzgado con la finalidad de registrar su firma cada fin de mes y a efectos de justificar sus actividades. C) No frecuentar lugares de dudosa reputación. d) Prohibición de ingerir de bebidas alcohólicas en exceso. E) No cometer nuevo delito doloso. F) Abonar el monto de la reparación civil. Todo ello bajo expreso apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva. ORDENO que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y al Registro Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa en la secretaria del Juzgado.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s).

Si cumple: se evidencia la mención clara y expresa de la agraviada cuando señala el delito y la menor agraviada, representada por su progenitora.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia claridad sobre el lenguaje aplicado por el juez, es comprensible para las partes del proceso.

- De acuerdo a la Sentencia de Segunda instancia

En cuanto a la sentencia de primera instancia, este fue emitido por la sala especializada en lo penal sede central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, obteniendo un resultado de rango Alta, de acuerdo a los parámetros e indicadores establecidos en el cuadro de operalización de las variables (cuadro 8).

Esta a su vez se derivó de la dimensión de la parte expositiva, de la parte considerativa y de la parte resolutive arrojando un resultado de rango Baja, Alta y Alta respectivamente (cuadro 4, 5 y 6).

Dimensión N° 4 Parte Expositiva

Con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva, se obtuvo un resultado de rango Alta, se derivó de las sub dimensiones, de la introducción y postura de las partes que fueron de rango Alta y Mediana respectivamente (Cuadro 4).

Subdimensión N° 1 Introducción

De la sub dimensión de la introducción se halló 4 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Alta, derivado de los parámetros siguientes:

1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,

lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

No cumple, no se evidencia el número de resolución que le corresponde a la sentencia, pero si se evidencia en el encabezamiento la individualización de la sentencia, no indica el número resolución que le corresponde a la sentencia de vista, señala la fecha de expedición por llevarse a cabo en la ciudad de Ayacucho en el mes de marzo del año 2014, no menciona al juez o los jueces de la Sala Penal de la Cede Central, se evidencia la identidad de las partes seguidos en el proceso como es el sentenciado y la agraviada y su representante.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación.

Si cumple: se evidencia el objeto del recurso indicando que el objeto del recurso de apelación, es el re examen de la sentencia de fojas ciento noventa y tres y siguientes, su fecha cuatro de octubre del dos mil trece, que condena al acusado, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de la menor, que causa agravio al apelante; quien solicita se revoque la sentencia.

3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado. Nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombres o apodo.

Si cumple: se evidencia la individualización del sentenciado y sus datos personales indicando la Sala Penal Superior se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo al sentenciado X, en el proceso penal que

se le sigue por el delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de la menor alimentista.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple: se evidencia en la sentencia de segunda instancia en vistos que, en audiencia pública, la apelación presentada a fojas doscientos dos, y fundamentado a doscientos nueve siguientes por el abogado defensor del sentenciado; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior a fojas doscientos veintitrés y siguientes. Esta Sala Penal Superior se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido la apelación con efecto suspensivo al sentenciado, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de la menor alimentista.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: el contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector.

Subdimensión N° 4 Postura de las Partes

De la sub dimensión de la postura de las partes se halló 3 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Mediana, derivado de los parámetros siguientes:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explica los extremos impugnados.

Si cumple: se evidencia el objeto del recurso de apelación, que es el re examen de la sentencia de fojas ciento noventa y tres y siguientes, su fecha cuatro de octubre del dos mil trece, que condena al acusado, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de la menor alimentista, indicando que causa agravio al apelante; quien se solicita se revoque la sentencia.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha vasado el impugnante).

Si cumple: se evidencia que el apelante sustenta su recurso precisando: Que, el Juez al momento de expedir la resolución venida en revisión ha incurrido en la indebida apreciación de los hechos, toda vez que ha señalado que el procesado no tenía conocimiento de la cuenta apertura da a favor de la progenitora de la menor agraviada, por lo que efectuaba los depósitos en otra cuenta, siendo lo real y conforme se deslinda de la declaración instructiva del procesado, que no adeuda monto alguno por haber efectuado el pago de las pensiones alimenticias de forma y en forma directa a través de otra cuenta que tenía la progenitora de la menor agraviada.

Que, el juez al momento de expedir la sentencia que recae sobre el apelante, a tomar en cuenta la liquidación remitida por el Juzgado de Paz Letrado con una supuesta deuda devengada de quinientos setenta nuevos soles, esto sin prever que conforme a las declaraciones prestadas por el procesado y los vouchers originales presentado ante el Juzgado de Paz Letrado el procesado no adeuda monto alguno, pese a esto se tiene

que el procesado ha realizado la cancelación total del monto requerido, evidenciando con ello la voluntad de apoyo a la menor agraviada.

Que, conforme se desprende autos el procesado no fue debidamente notificado con el auto de requerimiento en su domicilio real, requisito sine quanon para la procedencia del ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar.

3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s).

No cumple: no se evidencia que el impugnante señale cual es la formulación de la pretensión si debe declararse nulo la sentencia de primera instancia o no.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. (Dependiendo de quién apele si fue el sentenciado quien apelo lo que se debe buscar en la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que hubieran constituido en parte civil).

No cumple: no se evidencia en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia las pretensiones penales del apelante, no menciona cual fue la pretensión del fiscal sobre el delito de omisión a la asistencia familiar para poder desestimar en apelación.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: En el contenido de la sentencia se evidencia claridad y no existe mucho tecnicismo, ofrece la información necesaria de manera comprensible para el lector.

Dimensión N° 5 Parte Considerativa

Con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa, se obtuvo un resultado de rango Mediana, se derivó de las sub dimensiones, de la

motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango Mediana, Muy Alta, Mediana y Muy Baja respectivamente (Cuadro 5).

Subdimensión N° 5 Motivación de los Hechos

De la sub dimensión de la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Mediana respectivamente, derivado de los indicadores siguientes:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.

Si cumple: se evidencia en la sentencia de segunda instancia en los Fundamentos facticos acusatorios. Que Primero: sobre la acusación que de las copias de todo los actuados del expediente judicial N°00694-2009, tramitada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, sobre prestación de alimentos en contra del sentenciado, donde mediante Acta de Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Pruebas y Sentencia de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, en la que habiéndose llegado a la etapa de conciliación, se resuelve aprobar la conciliación a la que han arribado las partes, en donde el hoy procesado se compromete y se ordena acudir con el monto de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos a favor de la menor alimentista de cuatro meses de nacida representada por su señora madre, el cual de acuerdo a la hipótesis incriminatoria del Representante del Ministerio Publico el procesado no cumplió pese al tiempo transcurrido y no obstante tener conocimiento de conceptos devengados. Tramitada la causa conforme a su

naturaleza civil, se emite el acta de Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Pruebas y Sentencia, de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, mediante el cual se resuelve aprobar la conciliación a la que han arribado las partes, en la que el procesado se compromete a abonar la suma de S/.150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hija, de cuatro meses de nacimiento, y que ante el incumplimiento del pago de las pensiones se remiten las copias del proceso al representante del Ministerio Público. En autos obra la liquidación de pensiones de alimentos devengadas de fecha doce de agosto del dos mil once, ascendiendo a la suma de Quinientos Setenta Y Seis Nuevos Soles Con 44/100 Céntimos (576.44), la suma que fue aprobada con resolución número quince y requerida su pago con resolución número diecisiete; en el mismo se resuelve remitir las copias certificadas de las piezas procesales al Representante del Ministerio Público, por lo que el procesado ha incurrido en ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar, conforme lo estatuye el artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del Código Penal.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos se verifico los requisitos requeridos para su validez).

No cumple: no se evidencia el pronunciamiento sobre la fiabilidad y validez de las pruebas actuadas y si es fuente de conocimiento de los hechos actuados en el proceso civil primigeniamente.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).

No cumple: no se evidencia en la sentencia en la parte considerativa cuales son las razones para dar por valido las pruebas actuadas en el órgano jurisdiccional primigeniamente, tampoco se evidencia sobre la interpretación de la prueba.

4. Las razones evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

Si cumple: se evidencia la sana crítica y las máximas de la experiencia cuando determinan que el procesado ha incurrido en ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar, conforme lo estatuye el artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del Código Penal. Tramitada la causa conforme a su naturaleza civil, se emite el acta de Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Pruebas y Sentencia, de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, mediante el cual se resuelve aprobar la conciliación a la que han arribado las partes, en la que el procesado se compromete a abonar la suma de S/.150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hija B, de cuatro meses de nacimiento, y que ante el incumplimiento del pago de las pensiones se remiten las copias del proceso al representante del Ministerio Público.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: En el contenido de la sentencia se evidencia claridad y no existe mucho tecnicismo, ofrece la información necesaria de manera comprensible para el lector.

Subdimensión N° 5 Motivación del Derecho

De la sub dimensión de la motivación de derecho se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Muy Alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple: se evidencia la determinación de la tipicidad ya que el recurrente ha sido denunciado, acusado y sentenciado por el delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, delito previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que contiene los siguientes elementos: a) que se omita cumplir una obligación alimenticia; b) que el pago de dicha pensión este establecida en una resolución judicial. Que, en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, se requiere que el procesado incumpla dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada, y tiene como requisito de procedibilidad que exista una sentencia judicial que ordene al inculpado el pago de la pensión alimenticia, debiendo realizarse la liquidación de las pensiones devengadas y el delito se configura con la negativa del pago del inculpado ante el requerimiento judicial como ocurre en caso de autos.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas).

Si cumple: se evidencia la antijuricidad con razones normativas indicando que delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución, judicial que así lo ordena. El autor de este delito omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, este es, prestar alimentos al agraviado.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple: se evidencia en la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa que el delito de omisión a la asistencia familiar es a título doloso y que es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto sepa que tiene obligación de realizar los pagos, omitiendo este deber siendo este delito punible la comisión dolosa del mismo. Por tanto, es preciso que el sujeto sepa que tiene obligación de realizar los pagos y que, sin embargo, no quiera hacerlo. Pero obviamente, esas obligaciones estén ya previamente establecidas.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinales, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo).

Si cumple: se evidencia el nexo entre los hechos y el derecho con razones normativas cuando los magistrados señalan con respecto a la prueba del Tribunal Constitucional que ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC,

fojas once, ha precisado que atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, este, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios incorporados a los autos se ha llegado a advertir de la presencia de medios de prueba objetivos e idóneos que orientan a este Tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de la menor alimentista, así como, el nexo causal de responsabilidad del sentenciado en la comisión del mismo, conforme se tiene de: a).- De los actuados del proceso civil N° 694-2009 obrante a fojas uno al treinta y nueve, del cual se desprende que la progenitora de la menor agraviada, con fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, interpuso demanda de alimentos contra el ahora sentenciado, a favor de la menor agraviada, el cual fue tramitado y resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga mediante la Audiencia Única fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve conforme se profiere de las copias certificadas obrante a fojas diecinueve y siguientes, donde se deja establecida que el sentenciado queda obligado al abono dinerario mensual de ciento cincuenta nuevos soles a favor de la menor agraviada. b). - Asimismo, está plenamente establecido que el sentenciado tenía

pleno conocimiento de la realización del recurso de la causa civil, así como a la obligación alimenticia a la que quedo sometido mediante resolución judicial, esto se desglosa del derecho de contradicción que venía ejerciendo el sentenciado en proceso civil en referencia, donde absolvió el traslado de la demanda de alimentos conforme se tiene de su escrito presentado y obrante a folios trece y siguientes, así como se le fue notificando debidamente con el avance del proceso; c).- Frente a los hechos señalados precedentemente, y el incumplimiento del sentenciado de su obligación alimenticia se aprobó la liquidación de pensiones devengadas de fecha once de junio del año dos mil once obrante a fojas veintitrés y siguientes, la misma que ascendió al monto dinerario de quinientos setenta y seis nuevos soles con cuarenta y cuatro céntimos (S/.576.44 nuevos soles) por concepto de pensión alimenticia hasta el mes de julio del año dos mil once, resolución que también se le fue debidamente notificada conforme se tiene de las deudas de notificación de folios treinta, de igual manera mediante la resolución N°15 de fecha quince de setiembre del año dos mil once obrante a folios treinta y uno, se decidió aprobar la liquidación por concepto devengados antes reseñada, así como requerírsele al procesado que dentro del plazo de tres días cumpla con pagar la suma obligada, resolución que le fue válidamente notificada en su domicilio real ubicado en la avenida los Andes N° 209 (por las inmediaciones del señor de Quinuapata del distrito de Ayacucho), conforme se determina plenamente con la cedula de notificación obrante a fojas treinta y cinco; d).- Sin embargo el sentenciado pese a estos hechos y teniendo pleno conocimiento de su responsabilidad, incumplió la obligación a la cual estaba sujeto, por lo que el Juzgado de Paz Letrado mediante resolución número diecisiete de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, obrante a fojas treinta y siete, resolvió remitir copias certificadas de las piezas

procesales pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de esta ciudad para sus atribuciones correspondientes; e).- Así también, de forma supletoria a lo cotejado y descrito precedentemente, se tiene que el encausado mediante su declaración instructiva obrante a fojas ciento cincuenta y cinco y siguientes, acepta parcialmente los cargos instruidos sosteniendo que la menor agraviada viene a sr su hija y que ha venido cumpliendo oportunamente con su obligación alimenticia, sin embargo el problema de la deuda radica en que cuando se inició el proceso de alimentos le aperturaron una cuenta del cual este desconocía su existencia, por lo que realizaba la entrega del dinero en forma directa a la representante de la menor agraviada, acotando que a la fecha ya cumplió con la totalidad de la deuda.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: En el contenido de la sentencia se evidencia claridad y no existe mucho tecnicismo, ofrece la información necesaria de manera comprensible para el lector.

Subdimensión N° 5 Motivación de la Pena

De la sub dimensión de la motivación de la pena se halló 3 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Mediana respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los articulo 45 (carencias sociales, culturales, costumbres, e intereses dela víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro acusados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven el conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple: se evidencia la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros legales previstos en la norma penal indicando que con relación a la determinación de la pena y la cuantía de misma, a dejarse por sentado que la pena no tiene como finalidad una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado ejercicio en el caso concreto por el Estado, pues su fin es distinto, y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, a quien se le debe de brindar la posibilidad de realizarse; por tanto su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos y aun en estos casos debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana, para que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial, pues en el plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto. en cuanto a la penalidad impuesta por el A quo al sentenciado, se debe tener presente que la misma se impuso atendiendo a los hechos objeto de instrucción, que para su aplicación se ha tenido presente la cultura y costumbres del condenado, la

naturaleza de la acción acusada, la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias que ocurrieron los hechos, así como el hecho de que el acusado ha negado los cargos imputados en su contra, la pena concreta impuesta resulta proporcional y razonable a los hechos que han sido materia de denuncia, acusación y sentencia.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

No cumple: no se evidencia en la sentencia en los considerandos que se pronuncie sobre la proporcionalidad de la lesividad, no se menciona cual ha sido el daño causado al bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar. Muchos menos se mencionan las normas como también jurisprudencias y doctrinas para definir el daño ocasionado al bien jurídico protegido en este tipo de delito.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

No cumple: no se evidencia que pronunciamiento sobre la proporcionalidad de la culpabilidad con normas jurídicas relacionadas al tipo penal, menos con jurisprudencias.

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple: se evidencia en la sentencia que el magistrado cumple con analizar sobre las declaraciones del procesado quien menciona que el procesado, sostiene con pagar la totalidad de la deuda devengada, así como en la actualidad viene afrontando su

obligación alimenticia de forma constante y mensual, esta no es medio de prueba valido que lo exculpe de la responsabilidad penal en la comisión del delito instruido, por el cual fue procesado y debidamente sentenciado, toda vez que conforme la redacción del artículo 149° del Código Penal, el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, razón por la cual se dice que es un delito de peligro en la medida que basta con dejar de cumplir una obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, condiciones y requisitos que se hallan plenamente determinados en autos y frente al contraste de los medios incorporados en autos y los cuales validan plenamente el nexó causal de responsabilidad del sentenciado, y determinan que tales aportes dinerarios fueron efectuados posteriormente el marco cronológico determinado por la ley, por lo cual configura su responsabilidad frente a la norma penal invocada.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector.

Subdimensión N° 5 Motivación de la Reparación Civil

De la sub dimensión de la motivación de la reparación civil se halló 1 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango Muy Baja respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

No cumple: no se evidencia la apreciación del valor para determinar el daño causado y tampoco la naturaleza del bien jurídico protegido pero si señala el magistrado, que para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente; y como lo reconoce la doctrina penal.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

No cumple: no se evidencia la apreciación de los jueces en la sentencia en estudio cual ha sido el daño ocasionado en el delito de omisión a la asistencia familiar y de qué manera se ha afectado el bien jurídico protegido.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención).

No cumple: no se evidencia la apreciación de los jueces sobre los actos realizados por las partes en el proceso no menciona cual ha sido la intención del procesado para determinar el tipo de delito que cometió.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

No cumple: no se evidencia en la sentencia que el juez se pronuncie sobre el monto que se fijó para determinar la reparación civil, mucho menos aprecia con que presupuestos de determino la reparación civil en la sentencia de primera instancia, tampoco se menciona sobre las posibilidades económicas del obligado para cubrir los fines reparadores.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector.

Dimensión N° 6 Parte Resolutiva

Con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte resolutiva, se obtuvo un resultado de rango **Mediana**, se derivó de las sub dimensiones de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango Muy Baja y Muy Alta respectivamente (Cuadro 6).

Subdimensión N° 6 Aplicación del principio de correlación.

De la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación se hallaron 1 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango Muy Baja respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (evidencia completitud)

No cumple: no se evidencia el pronunciamiento por parte del juez sobre todas las pretensiones formuladas en el recurso de apelación no existe completitud.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivación de la parte considerativa.

No cumple: no se evidencia en el pronunciamiento del juez sobre las pretensiones formuladas en el recurso de apelación, se extralimita de mencionar o aclarar sobre la parte considerativa en la resolución emitida.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. (Es decir todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia que las cuestiones introducidas en el recurso de apelación que fueron sometidas a debate en segunda instancia se trataron únicamente sobre las pretensiones planteadas en el recurso de apelación.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente con el cuerpo del documento-sentencia).

No cumple: no se evidencia en la sentencia el pronunciamiento del juez sobre la relación recíproca de la parte expositiva y considerativa, solo el juez hace mención que

de lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que proceden, este colegiado concluye que el A quo al emitir sentencia, hizo uso de su facultad discrecional, determino la presencia de un ilícito penal, a su responsable e impuso una pena; debiendo en tal sentido confirmarse la recorrida, desestimando los fundamentos apelados.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector.

Subdimensión N° 6 Descripción de la decisión.

De la sub dimensión de la descripción de la decisión se halló 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango Muy Alta respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la identidad de sentenciado.

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento la descripción clara y expresa de la identidad del sentenciado.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.

Si cumple: se evidencia en la sentencia la mención clara y expresa del delito atribuido al sentenciado como autor y responsable de la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de la menor alimentista.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en casos que correspondiera) y la reparación civil.

Si cumple: se evidencia en la sentencia la mención clara y expresa sobre la pena que se confirmó por seis meses de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por el periodo de la condena, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se impone; y que fija en la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s).

Si cumple: en la sentencia de segunda instancia se evidencia en la parte resolutive en la descripción de la decisión la mención expresa y clara la identidad de la menor agraviada.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro” no abusa del uso del tecnicismo es perceptible para el lector.

VI. CONCLUSIONES

Tras el análisis hemos podido llegar a la conclusión que al momento de calificar las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar examinado en el expediente N°02641-2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, se descubrió que la calidad de la sentencia de primera instancia determinó un resultado de calidad Alta, se determinó la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive obteniendo un resultado Baja, Alta y Alta respectivamente. El resultado de la calificación de la calidad de la sentencia de segunda instancia determinó un resultado de calidad Alta, se obtuvo de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive obteniendo el resultado de Alta, Mediana y Mediana correspondientemente, conforme se aplicaron los indicadores del cuadro de la operacionalización de las variables (7 y 8).

Con Relación a la sentencia de primera instancia este ha sido emitido por el Tercer Juzgado Penal de Huamanga donde condenaron al acusado, por la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar por el incumplimiento de la obligación alimentaria, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en agravio de la menor alimentista, a quien se impone 6 meses de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el lapso de condena; así como el pago de la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada, sin perjuicio de abonar la suma adeudada por devengados en el proceso sobre prestación de alimentos. Debiendo cumplir el sentenciado las reglas de conducta dictadas por el órgano jurisdiccional, establecidas en la sentencia en la parte resolutive, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva. Ordenando que se remitan partes

pertinentes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República y al Registro Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción. En cuanto a la calificación de la sentencia se descubrió que la calidad de la sentencia de primera instancia obtuvo un resultado de categoría Alta, se derivó de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado Baja, Alta y Alta respectivamente. Que ésta a su vez fue dividido por los subdimensiones de la introducción y postura de las partes dando un resultado de rango Mediana y Muy baja, en cuanto a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil esta dio un resultado de rango Muy Alta, Alta, Muy Alta y Baja, por último, en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión esta dio un resultado de rango Bajo y Muy Alta.

Con relación a la sentencia de segunda instancia este ha sido emitido por la Sala Especializada en lo Penal Cede Central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde confirmaron la sentencia de primera instancia, que condena al acusado, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de la menor alimentista, a seis meses de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por el periodo de la condena, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se impone; y que fija en la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Con todo lo demás que contiene los devolvieron. Sobre la calificación de la sentencia de segunda instancia se descubrió que la calidad de la sentencia se obtuvo el resultado de categoría Alta, se determinó de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de categoría Baja, Alta y Alta respectivamente. Que ésta a su vez fue dividido

por los subdimensiones de la introducción y postura de las partes dando un resultado de rango Alta y Mediana, en cuanto a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil esta dio un resultado de rango Mediana, Muy Alta, Mediana y Muy Baja, finalmente, en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión esta dio un resultado de categoría Muy Baja y Muy Alta.

RECOMENDACIONES

Respecto al trabajo de investigación realizado sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar recomendar a los magistrados que al momento de emitir una resolución judicial cumplan con los requisitos que está tipificado en el artículo 394° y 395° del Nuevo Código Procesal Penal, siendo estos requisitos fundamentales para emitir una sentencia debiendo estar debidamente motivada, clara, lógica y completa. Precizando las razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que servirán para fundamentar con precisión las razones legales.

En cuanto a la sentencias en estudio no se encontró las reglas jurídicas establecidos en el mismo cuerpo normativo, tampoco se halló citas doctrinales y mucho menos jurisprudencias por lo que se sugiere a los jueces que cumplan adecuadamente con los requisitos preestablecidos para un mejor entendimiento en las resoluciones que otorguen predictibilidad a nuestro sistema de justicia, así otorgar seguridad jurídica y mantenga el orden social para la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balmaceda Quiros, J. (S.F). *Recursos Impugnatorios*. Obtenido De
Www.Mpfn.Gob.Pe:
[https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3307_02__
_Recursos_Impugnatorios___Aspectos_Generales.Pdf](https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3307_02__recursos_impugnatorios___aspectos_generales.pdf)
- Castro, C. S. (2010). *La Reforma Del Proceso Penal Peruano*. Obtenido De
Perso.Unifr.Ch:
[https://Perso.Unifr.Ch/Derechopenal/Assets/Files/Articulos/A_20080527_04.
Pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/A_20080527_04.pdf)
- Centty. (2006). *Manual Metodológico Para El Investigador Científico* .
- Clara Cabrea, M. (2017). “*La Medida De Apremio Personal Por Incumplimiento De
Obligaciones Alimenticias: Poder Punitivo Latente. Análisis De
Jurisprudencia*”. Obtenido De Repositorio.Puce.Edu.Ec:
[Http://Repositorio.Puce.Edu.Ec](http://repositorio.puce.edu.ec)
- Código Penal Peruano. (2021). *Clases De Penas*. Lima: Tecnos.
- Código Penal Peruano. (2021). *Delitos Contra La Familia*. Lima: Tecnos.
- Código Penal Peruano. (2021). *Título Preliminar, Principios Generales*. Lima:
Tecnos.
- Constitucion Política Del Perú. (2021). *Derechos Fundamentales De La Persona*.
Lima: Perú.
- Defensoria Del Pueblo. (2019). *El Delito De Omisión De Asistencia Familiar En El
Peru*. Lima: Corporación Gráfica Gama.
- Flores Sagastegui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: Graficart Srl.
- Hernández. (2010). *Metodología De La Investigación* .
- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual De Derecho Penal*. Lima: Eddili.
- Iquise Gutierrez, S. (18 De Mayo De 2019). *Omisión A La Asistencia Familiar: La
Capacidad Económica Es Elemento Estructural Del Tipo Penal*. Obtenido De
[https://Lpderecho.Pe:](https://lpderecho.pe) [https://Lpderecho.Pe/Omision-Asistencia-Familiar-
Capacidad-Economica-Elemento-Estructural/](https://lpderecho.pe/omision-asistencia-familiar-capacidad-economica-elemento-estructural/)
- Morales Gamboa, F. (2018). *Incumplimiento De La Obligación Alimenticia, Un
Análisis Acerca De La Pena Privativa De La Libertad Efectiva En El Delito*

- De Omisión A La Asistencia Familiar.* Obtenido De Repositorio.Unsch.Edu.Pe: [Http://Repositorio.Unsch.Edu.Pe](http://Repositorio.Unsch.Edu.Pe)
- Moreno Ramirez, S. (16 De Junio De 2018). *El Delito De Insistencia Alimentaria: Un Análisis Teleológico De La Pena.* Obtenido De Repository.Usta.Edu.Co: [Https://Repository.Usta.Edu.Co](https://Repository.Usta.Edu.Co)
- Nuevo Código Procesal Penal. (2022). *Recurso De Apelación.* Obtenido De Lpderecho.Pe: [Https://Lpderecho.Pe/Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano-Actualizado/](https://Lpderecho.Pe/Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano-Actualizado/)
- Nuevo Código Procesal Penal. (2022). *Sección Iii: El Recurso De Reposición.* Obtenido De Lpderecho.Pe: [Https://Lpderecho.Pe/Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano-Actualizado/](https://Lpderecho.Pe/Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano-Actualizado/)
- Pedro, V. R. (2018). *“Habitualidad Al Delito De Omisión De Asistencia Familiar” Un Estudio Sobre La Admisión Del Pago Fraccionado De La Reparación Civil.* Obtenido De Repositorio.Unsch.Edu.Pe: [Http://Repositorio.Unsch.Edu.Pe](http://Repositorio.Unsch.Edu.Pe)
- Rosas Torrico, M. (2016). *Sanciones Penales En El Sistema Jurídico Peruano.* Obtenido De Congreso.Gob.Pe: [Https://www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con4_Uibd.Nsf/7620efa61](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Cendocbib/Con4_Uibd.Nsf/7620efa61)
- Sanchez, F. (Julio De 2020). *Deficiencia De La Pena Y El Delito De Omisión De Asistencia Familiar En Los Juzgados De Flagrancia Delictiva De Lima Sur 2020.* Obtenido De Repositorio.Autonoma.Edu.Pe: [Https://Repositorio.Autonoma.Edu.Pe](https://Repositorio.Autonoma.Edu.Pe)
- Tamayo. (1997). *El Proceso De La Investigación Científica.* Mexico: Limusa .
- Tamayo. (2012). *El Proceso De La Investigación Científica.* Mexico: Limusa.
- Tuse Valderrama, K., & Quispe Huacho, J. (Octubre De 2021). *Criterios Jurídicos Para No Aplicar La Pena Privativa De Libertad En El Delito De Omisión A La Asistencia.* Obtenido De [Http://Repositorio.Upagu.Edu.Pe](http://Repositorio.Upagu.Edu.Pe): [Http](http://Repositorio.Upagu.Edu.Pe).
- Victor, B. M. (S.F). *El Proceso Penal Peruano: Una Investigación Sobre Su Constitucionalidad.* Obtenido De Evaluacion Sobre La Constitucionalidad En Proceso Penal Sumario: [Https://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtual](https://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtual).

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Cuadro 9: Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

Tabla 9 Cuadro de la Operalización de las Variables

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p><i>Doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, a que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Cuadro 10: Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A		PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 2:

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> <p>(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas)</p>

Cuadro 11: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

2.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

2.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

2.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

2.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

2.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

2.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

2.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

3. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

3.1. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

3.2. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

3.3. Calificación:

3.3.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

3.3.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

3.3.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Tabla 10 Calificación aplicable a los Parámetros

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Tabla 11 Calificación aplicable a cada Sub dimensión

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

									[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Tabla 12 Procedimiento para determinar la Calidad de las Dimensiones

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos Sub dimensiones,... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
x	x	x	x	x					
1=	2=	3=	4=	5=					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					32	[33 - 40]	Muy alta
							[25 - 32]	Alta
	Nombre e de la sub dimensión						[17 - 24]	Mediana
	Nombre e de la sub dimensión						[9 - 16]	Baja
	Nombre e de la sub dimensión						[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[25 - 30]	Muy alta
						22	[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 18]	Mediana
							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
									1 - 12]	13- 24]	25- 36]	37- 48]	49- 60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						10	[9-10]	Muy alta									
		Postura de las partes								[7 - 8]	alta								
										[5 - 6]	mediana								
										[3 - 4]	baja								
										[1 - 2]	muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						30	[33-40]	muy alta									
									[25-32]	alta									
		Motivación del derecho							[17-24]	mediana									
		Motivación de la pena							[9-16]	baja									
		Motivación de la reparación civil							[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						10	[9 -10]	muy alta									
									[7 - 8]	alta									
									[5 - 6]	mediana									
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	baja									
										[1 - 2]	muy baja								
																	50		

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones;
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia
Cuadro 8 Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

			Calificación		
--	--	--	--------------	--	--

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
									1 - 12]	13- 24]	25- 36]	37- 48]	49- 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	alta					
								[5 - 6]	mediana					
								[3 - 4]	baja					
								[1 - 2]	muy baja					44
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						[33-40]	muy alta					
								[25-32]	alta					
		Motivación del derecho						[17-24]	mediana					
		Motivación de la pena						[9-16]	baja					
		Motivación de la reparación civil						[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						[9 -10]	muy alta					
								[7 - 8]	alta					
								[5 - 6]	mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	baja					
								[1 - 2]	muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 3: sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA

Exp. N° : 02641-2011-JR-PE-3.
Secretario : D
Acusado : A
Agravado : B
Delito : Omisión a la asistencia familiar
Resolución Número: 20
Ayacucho cuatro de octubre del año dos mil trece.

VISTOS: La presente causa seguida contra el acusado A. Por la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su menor hijo alimentista B representada por su progenitora C, habiéndose dictado contra el procesado mandato Comparecencia Simple y estando a los actuados preliminares de fojas uno al cincuenta y dos, a la formalización de la denuncia por parte del representante del Ministerio Público de fojas cincuenta y tres y siguientes y mediante auto de apertura de instrucción de fojas cincuenta y nueve y siguientes mediante el cual se inicia el proceso judicial contra el referido denunciado, tramitada la causa conforme al procedimiento sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el Fiscal Provincial formula acusación que obra a fojas ciento quince; para luego poner los autos de manifiesto por el termino de ley, por lo que vencido dicho termino, los autos se encuentran expeditos para sentencia;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Fluye de las investigaciones practicadas a nivel judicial, que de las copias de los actuados del expediente judicial N°00694 – 2009, tramitada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, sobre prestación de alimentos en contra del procesado, donde mediante Acta de Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación Pruebas y Sentencia de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, en la que habiéndose llegado a la etapa de conciliación, se resuelve aprobar la conciliación a la

que han arribado las partes, en donde el hoy procesado A se compromete y se Ordena acudir con el monto de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos a favor de la menor alimentista Lady Abigail Yupanqui Cajamarca, de cuatro meses de nacida representada por su señora madre, el cual de acuerdo a la hipótesis inculpativa del Representante del Ministerio Público el procesado no cumplió pese al tiempo transcurrido y no obstante tener conocimiento de conceptos

devengados.....

SEGUNDO: Tramitada la causa conforme a su naturaleza civil, se emite el Acta de Audiencia de Sanamiento Procesal, Conciliación, Pruebas y Sentencia, de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve que obra a fojas diecinueve y siguientes, mediante el cual se resuelve aprobar la conciliación a la que ha arribado las partes, en la que el procesado se compromete a abonar la suma de S/ 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hija Lady Abigail Yupanqui Cajamarca de cuatro meses de nacimiento y que ante el incumplimiento del pago de las pensiones remiten las copias del proceso al representante del Ministerio Público las que obran a fojas treinta y siete.

TERCERO: En autos a fojas veintiocho obras la liquidación de pensiones de alimentos devengadas de fecha doce; la que fue considerada desde hasta el mes de julio del dos mil doce, ascendiendo a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS SOLES CON 44/100 CENTIMOS (S/. 576.44), la misma que fue aprobada con resolución número quince de fojas treinta y uno y requerida su pago con resolución número diecisiete que obra a fojas treinta y siete; en el mismo se resuelve remitir las copias de las piezas procesales al Representante del Ministerio Público por lo que el renunciado ha incurrido en ilícito penal de omisión a la asistencia familiar, conforme lo estatuye al artículo ciento cuarenta y nueve primeros párrafos del código penal, toda vez que en su condición de padre tiene la obligación legal de asistir con una pensión a sus menores hijos.....

CUARTO: El acusado A, presta declaración instructiva a fojas cinco cincuenta y cuatro y siguientes, donde refiere que actualmente diseña moldes para ropas de manera eventual, siendo contratado por aquellas personas que tienen su empresa, vive juntamente con sus padres y sus hermanos, que conoce a la menor agraviada B, por ser

su menor hija, agregando que su madre por razones que desconoce no les deja ver; refiere que siempre ha estado cumpliendo oportunamente con sus pagos, lo que ocurre es que cuando le apertura la cuenta, el declarante desconocía y no realizaba los depósitos a dicha cuenta, sino que lo hacía de manera personal; generando así la deuda; asimismo el instruyente manifiesta que le llama a su hija para saber cómo se encuentra y le envía diversos juguetes a Callao, lugar donde se encuentra la menor agraviada; alega además que pueda probar la entrega de dinero de manera personal, ya que existen vouchers de depósito que se realizaron con el fin de pagar los alimentos, pero en cuenta distinta a la que le han concedido. Al finalizar aduce que han venido incumpliendo con pagar la pensión de alimentos debido a que tenía que sufragar los gastos de salud de sus padres que cuentan con avanzada edad-----

SEXTO: En autos a fojas noventa y tres y noventa y cuatro obran los depósitos en Efectivo a la cuenta de la alimentista de fechas: dos de agosto del dos mil doce, siete de setiembre del dos mil once, veinte dos de setiembre del dos mil once; por la suma de S/.150.00, S/.30.00 y S/.100.00 respectivamente; a favor de la demandante C, cumpliendo su finalidad como medida de coerción procesal penal que el procesado se mantenga en el proceso penal y no eluda la acción penal seguida en su contra.

Así también, obra a fojas ciento cuarenta y uno el Depósito Judicial N°2013040100225, de fecha veintiuno de enero del dos mil trece, efectuada por el hoy procesado a favor de la menor agraviada a través de su representante por el monto de S/.300.00 (trecentos nuevos soles).

En autos a fojas ciento ochenta obras el Depósito Judicial / Administrativo N°2013040102201, de fecha doce de junio del año dos mil trece, realizada por el hoy procesado A a favor de la representante de los menores agraviados C, por el monto de S/.270.00 (doscientos setenta nuevos soles). -----

SEPTIMO: De todo lo expuesto ha quedado plenamente establecido el actuar doloso del acusado A. Ya que con las piezas procesales del proceso judicial de alimentos se ha demostrado que este incumple con su obligación de prestar alimentos a su menor hija B, llegando a perjudicarla en su desenvolvimiento normal en la sociedad, ya que por su minoría de edad requieren apoyo de su padre. Por todo lo expuesto en los considerados precedentes se ha llegado a la convicción de que en autos ha quedado acreditado la comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la

Asistencia Familiar-Incumplimiento de obligación alimentaria- así como la responsabilidad penal del acusado A, en agravio de su menor hija alimentaria B representada por su progenitora C, que asimismo el ilícito penal instruido se halla corroborado con los actuados de fojas del uno al cincuenta y dos y con la propia instructiva del procesado a fojas ciento cincuenta y tres y siguientes.

OCTAVO: Para fines de aplicación de la pena es necesario considerar las condiciones personales del acusado A, por lo que se debe considerar que el procesado referido no presenta antecedentes policiales ni penales, conforme se puede corroborar a fojas ochenta y tres y ciento nueve respectivamente; sin embargo, si presenta antecedentes judiciales conforme a lo que se percibe fojas setenta y siete; y no obstante que no le es aplicable la responsabilidad restringida que estatuye el artículo 22° del Código Penal, pero si se le puede aplicar el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, por cuanto es confeso de los hechos conforme a su declaración instructiva a fojas ciento cincuenta y cuatro y siguientes, pero atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delito, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponer la pena privativa de libertad que establece el Código Penal libertad y con carácter de suspendida.

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definido por lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El

principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos se “encuentren previstas en la ley” y que serán necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. -----

NORMATIVIDAD NACIONAL Y SUPRANACIONAL APLICABLE AL CASO:

Estando a las consideraciones glosadas es de aplicación lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, inciso 2 del artículo treinta y seis, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, y ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del Código Penal Peruano, concordante con el Decreto Legislativo ciento veinticuatro; artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de Procedimientos Penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del Código Penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además el acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo d) de la Constitución Política del Estado. Asimismo, la propia Organización de las Naciones Unidas entiende que un acceso a una alimentación adecuada constituye, un derecho individual y de responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 proclamo que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación...”; asimismo el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos de 1966 elaboro estos conceptos más plenamente, haciendo hincapié en que “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación...”; de ello existe una relación entre los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, proclamados en la Declaración Universal que se consideran interdependientes, interrelacionados, indivisibles y de igual importancia. Para disfrutar plenamente del derecho a los alimentos las personas necesitan tener acceso a la atención médica y la educación, respecto a sus valores culturales, el derecho a la propiedad privada y el derecho a organizarse económica y políticamente, sin los alimentos adecuados, las personas no

pueden llevar una vida saludable y activa. No puede tener un empleo. No puede cuidar a sus hijos y estos no pueden aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos se evidencia que atraviesa la totalidad de los derechos humanos y que en el fondo constituye el derecho esencial para tener una vida digna y es imprescindible para la realización de muchos derechos, como el derecho a la salud. El alimento es importante no solamente para la supervivencia, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales. Estos preceptos que desarrollan los instrumentos de los cuales el Perú es Estado parte y por consiguiente existe obligación de incorporarlos en su ordenamiento jurídico interno así lo contempla la Constitución del Estado de 1993, en su artículo 1°, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el Artículo 2°, expone el derecho a la vida y a la integridad, derechos fundamentales que el Estado ha reconocido por ser inherentes a la persona, impostergables, inalienables e irremplazables, derechos que se encuentran señalados en la norma sustantiva civil y penal de nuestra legislación interna y que son de cumplimiento obligatorio; garantiza la vigencia de derechos a la vida a la integridad y libertad personales y coloca a los Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en el mismo rango de ley que la Carta Magna (Art. 55°); además de incorporar como norma a los tratados internacionales conforme a las disposiciones finales y transitorias en el artículo cuatro del texto constitucional y señala claramente que las normas relativas a la libertad deben ser interpretadas acorde con la declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados, con lo que se le da a la Convención de Derechos humanos el rango de norma Constitucional. Consecuentemente, el Estado Peruano, al haber suscrito la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la convención americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998; el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos, aprobado en 1950), los Convenios de Ginebra (aprobados en 1949); la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; por lo que el Estado Peruano está en la obligación de cumplir y respetar la Convención, toda vez que en ella establece en el Capítulo Primero, Artículo Primero el compromiso de respetar y cumplir los derechos que en ella se enuncia, así como en mérito al Principio de PACTA SUND

SERVANDA, que implica referir a que las partes suscribientes deben necesaria y obligatoriamente cumplir lo pactado, por ser dichas normas ley entre las mismas; y el Estado Peruano se encuentra en la obligación de respetar la Carta Magna del Estado y la Legislación Internacional en referencia. -----

DE LA REPARACION CIVIL; Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo noventa del código Penal, esta debe de comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza de la ilícita materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada. La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo; entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso de proceso objeto de juzgamiento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social, además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado.

Asimismo, que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgado, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que, si puede rebajar o elevar la pena principal, con mucha más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto; el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a

partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delito, infracción, daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que se recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que pueden originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto dañoso patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que puede ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; cuánto daño no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales (no patrimoniales).-----

RESPECTO DE LA CUESTION PREVIA DEDUCIDA A Fs. 124

El acusado deduce cuestión previa aduciendo que a nivel del Juzgado civil no le han notificado válidamente en su domicilio real el requerimiento para su pago de la deuda y del apercibimiento respectivo.

Estando a lo dispuesto por el artículo 4° del Código de Procedimientos Penales, la cuestión previa procede cuando no concurren un requisito de procedibilidad y se puede plantear en cualquier estado del proceso e incluso resolver de oficio, si se declara fundada, se anulará lo actuado dándose por no planteada la denuncia, es así que jurisprudencialmente “...la cuestión previa tiene por finalidad el cuestionar la validez de una relación jurídica procesal; señalando la falta de un requisito o una declaración extrapenal previa, necesaria para promover la acción penal....”-----

En tal contexto remitiéndonos al caso de autos, se tiene que el hoy procesado de alimentos tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ya que se ha apersonado mediante escrito de Fs. 13 y siguientes, donde ha señalado su domicilio procesal, a donde se le ha venido notificando válidamente, siendo ello así, habiendo comparecido inclusive a la audiencia única, conforme se tiene de los actuados de Fs.

65 y no pude aducir desconocimiento de las resoluciones judiciales so pretexto de que no ha sido válidamente notificado, más aun tratándose de un proceso sobre prestación de alimentos donde en su condición de padre tiene la obligación no solo moral sino legal de mantener a su descendiente, no pretender escudarse en cuestiones formales, para evitar un incumplimiento de prestación de alimentos. Siendo ello así, debe desestimarse de la cuestión previa deducida.

DECLARACION JUDICIAL:

Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez Titular del Tercer Juzgado Penal de Huamanga – Ayacucho, administrando justicia a nombre del pueblo y la Nación; **FALLO:**

1.- DECLARANDO INFUNDADA la cuestión previa deducida por el acusado A.

2.- CONDENANDO: al acusado A, cuyas generales de ley obran en autos a fojas ciento cincuenta y cuatro de autos, con DNI N° X, siendo hijo de D y E, nacido en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Ayacucho y Departamento de Ayacucho, el 27 de marzo del año 1975, de treinta y ocho años de edad, de estado civil soltero, con un hijo, con grado de instrucción superior completa, patronista industrial y domiciliado en la Av. X de esta ciudad; por la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de obligación alimentaria, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo cinco cuarenta y nueve del Código Penal; en agravio de B, representada por su progenitora C, a quien se impone SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el lapso de condena; así como el pago de la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de B, representada por su progenitora Lourdes C sin perjuicio de abonar la suma adeudada por devengados en el proceso sobre prestación de alimentos.

Debiendo observar el sentenciado las siguientes reglas de conducta a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado. B) concurrir personal y obligatoriamente a la secretaria del Juzgado con la finalidad de registrar su firma cada fin de mes y a efectos de justificar sus actividades. C) No frecuentar lugares de dudosa reputación. d) Prohibición de ingerir de bebidas alcohólicas en exceso. E) No cometer nuevo delito doloso. F) Abonar el monto de la reparación civil. Todo ello bajo expreso apercibimiento de revocársele la

condicionalidad de la pena y hacerla efectiva. ORDENO que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y al Registro Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa en la secretaria del Juzgado. Tómesese razón y hágase saber. ----

SALA PENAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 02641-2011-0-0501-JR-PE-03
RELATOR : E
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA
REPRESENTANTE : C
IMPUTADO : A
DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIARS
AGRAVIADO : B

SENTENCIA DE VISITA

Resolución N°

Ayacucho, dieciocho de marzo

Del año dos mil catorce

VISTOS: En Audiencia Pública, la apelación presentada a fojas doscientos dos, y fundamentado a doscientos nueve siguientes por el abogado defensor del sentenciado A; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior a fojas doscientos veintitrés y siguientes.

I.- MATERIA.

Esta Sala Penal Superior se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo al sentenciado A, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de B

II.- OBJETO DEL RECURSO.

Es objeto de recurso de apelación, el re examen de la sentencia de fojas ciento noventa y tres y siguientes, su fecha cuatro de octubre del dos mil trece, que condena al acusado, A, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de B, que causa agravio al apelante; quien se solicita se revoque la sentencia.

III.- ARGUMENTOS DE LA APELACION.

Que el apelante sustenta su recurso precisando:

Que, el Juez al momento de expedir la resolución venida en revisión ha incurrido en la indebida apreciación de los hechos, toda vez que ha señalado que el procesado no tenía conocimiento de la cuenta apertura da a favor de la progenitora de la menor agraviada B, por lo que efectuaba los depósitos en otra cuenta, siendo lo real y conforme se deslinda de la declaración instructiva del procesado, que no adeuda monto alguno por haber efectuado el pago de las pensiones alimenticias de forma en forma directa o a través de otra cuenta que tenía la progenitora de la menor agraviada.

Que, el juez al momento de expedir la sentencia que recae sobre el apelante, a tomar en cuenta la liquidación remitida por el Juzgado de Paz Letrado con una supuesta deuda devengada de quinientos setenta nuevos soles, esto sin prever que conforme a las declaraciones prestadas por el procesado y los vouchers originales presentado ante el Juzgado de Paz Letrado el procesado no adeuda monto alguno, pese a esto se tiene que el procesado ha realizado la cancelación total del monto requerido, evidenciando con ello la voluntad de apoyo a la menor agraviada.

Que, conforme se desprende autos el procesado no fue debidamente notificado con el auto de requerimiento en su domicilio real, requisito sine quanon para la procedencia del ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar.

IV.- CONSIDERACIONES.

Fundamentos facticos acusatorios.

Primero: Que constituye sustento factico de la acusación que de las copias de los actuados del expediente judicial N°00694-2009, tramitada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, sobre prestación de alimentos en contra del procesado A, donde mediante Acta de Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Pruebas y Sentencia de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, en la que habiéndose llegado a la etapa de conciliación, se resuelve aprobar la conciliación a la que han arribado las partes, en donde el hoy procesado A se compromete y se Ordena acudir con el monto de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos a favor de la menor alimentista B de cuatro meses de nacida representada por su señora madre, el cual de acuerdo a la hipótesis inculpativa del Representante del Ministerio Publico el procesado no cumplió pese al tiempo transcurrido y no

obstante tener conocimiento de conceptos devengados. Tramitada la causa conforme a su naturaleza civil, se emite el acta de Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Pruebas y Sentencia, de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, mediante el cual se resuelve aprobar la conciliación a la que han arribado las partes, en la que el procesado se compromete a abonar la suma de S/.150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hija B, de cuatro meses de nacimiento, y que ante el incumplimiento del pago de las pensiones se remiten las copias del proceso al representante del Ministerio Público. En autos obra la liquidación de pensiones de alimentos devengadas de fecha doce de agosto del dos mil once, ascendiendo a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS SOLES CON 44/100 CENTIMOS (576.44), la suma que fue aprobada con resolución número quince y requerida su pago con resolución número diecisiete; en el mismo se resuelve remitir las copias certificadas de las piezas procesales al Representante del Ministerio Público, por lo que el procesado ha incurrido en ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar, conforme lo estatuye el artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del Código Penal.

b.- Fundamentos jurídicos.

Segundo: Que, el recurrente ha sido denunciado, acusado y sentenciado por el delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, delito previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que contiene los siguientes elementos: a) que se omita cumplir una obligación alimenticia; b) que el pago de dicha pensión este establecida en una resolución judicial.

Tercero. - Que, en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, se requiere que el procesado incumpla dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada, y tiene como requisito de procedibilidad que exista una sentencia judicial que ordene al inculpado el pago de la pensión alimenticia, debiendo realizarse la liquidación de las pensiones devengadas y el delito se configura con la negativa del pago del inculpado ante el requerimiento judicial como ocurre en caso de autos.

El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución, judicial que así lo ordena. El

autor de este delito omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, este es, prestar alimentos al agraviado (SICHA.)

Asimismo, en este delito solo es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto sepa que tiene obligación de realizar los “En este delito solo es punible la comisión dolosa del mismo. Por tanto, es preciso que el sujeto sepa que tiene obligación de realizar los pagos y que, sin embargo, no quiera hacerlo. Pero obviamente, esas obligaciones estén ya previamente establecidas

c.- Subsunción.

Cuarto. -

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación escrita formulada únicamente por el procesado A mediante su escrito obrante a fojas doscientos nueve y siguientes, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia venida en examen.

4.2.- Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar en re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales si se hubiesen producido y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo de juicio para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.

4.3.- Respecto a la prueba del Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, fojas once, ha precisado que “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, este, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal”. (Subrayado agregado nuestro).

4.4.- Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios incorporados a los autos se ha llegado a advertir de la presencia de medios de prueba objetivos e idóneos que orientan a este Tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de la menor alimentista B, así como, el nexo causal de responsabilidad del sentenciado A en la comisión del mismo, conforme se tiene de: a).- De los actuados del proceso civil N° 694-2009 obrante a fojas uno al treinta y nueve, del cual se desprende que la progenitora de la menor agraviada, C, con fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, interpuso demanda de alimentos contra el ahora sentenciado A, a favor de la menor agraviada C el cual fue tramitado y resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga mediante la Audiencia Única fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve conforme se profiere de las copias certificadas obrante a fojas diecinueve y siguientes, donde se deja establecida que el sentenciado queda obligado al abono dinerario mensual de ciento cincuenta nuevos soles a favor de la menor agraviada. b).- Asimismo, está plenamente establecido que el sentenciado A tenía pleno conocimiento de la realización del recurso de la causa civil, así como a la obligación alimenticia a la que quedo sometido mediante resolución judicial, esto se desglosa del derecho de contradicción que venía ejerciendo el sentenciado en proceso civil en referencia, donde absolvió el traslado de la demanda de alimentos conforme se tiene de su escrito presentado y obrante a folios trece y siguientes, así como se le fue notificando debidamente con el avance del proceso; c).- Frente a los hechos señalados precedentemente, y el incumplimiento del sentenciado de su obligación alimenticia se aprobó la liquidación de pensiones devengadas de fecha once de junio del año dos mil once obrante a fojas veintitrés y siguientes, la misma que ascendió al monto dinerario de quinientos setenta y seis nuevos soles con cuarenta y cuatro céntimos (S/.576.44 nuevos soles) por concepto de pensión alimenticia hasta el mes de julio del año dos mil once, resolución que también se le fue debidamente notificada conforme se tiene de las deudas de notificación de folios treinta, de igual manera mediante la resolución N°15 de fecha quince de setiembre del año dos mil once obrante a folios treinta y uno, se decidió aprobar la liquidación por concepto devengados antes reseñada, así como requerírsele al procesado A que dentro del plazo de tres días cumpla con pagar la suma obligada, resolución que le fue válidamente notificada en su domicilio real

ubicado en la avenida los Andes N°209 (por las inmediaciones del señor de Quinua pata del distrito de Ayacucho), conforme se determina plenamente con la cedula de notificación obrante a fojas treinta y cinco; d).- Sin embargo el sentenciado pese a estos hechos y teniendo pleno conocimiento de su responsabilidad, incumplió la obligación a la cual estaba sujeto, por lo que el Juzgado de Paz Letrado mediante resolución número diecisiete de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, obrante a fojas treinta y siete, resolvió remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de esta ciudad para sus atribuciones correspondientes; e).- Así también, de forma supletoria a lo cotejado y descrito precedentemente, se tiene que el encausado A mediante su declaración instructiva obrante a fojas ciento cincuenta y cinco y siguientes, acepta parcialmente los cargos instruidos sosteniendo que la menor agraviada viene a sr su hija y que ha venido cumpliendo oportunamente con su obligación alimenticia, sin embargo el problema de la deuda radica en que cuando se inició el proceso de alimentos le aperturaron una cuenta del cual este desconocía su existencia, por lo que realizaba la entrega del dinero en forma directa a la representante de la menor agraviada, acotando que a la fecha ya cumplió con la totalidad de la deuda.

4.5.- Si bien el procesado, A, sostiene con pagar la totalidad de la deuda devengada, así como en la actualidad viene afrontando su obligación alimenticia de forma constante y mensual, esta no es medio de prueba valido que lo exculpe de la responsabilidad penal en la comisión del delito instruido, por el cual fue procesado y debidamente sentenciado, toda vez que conforme la redacción del artículo 149° del Código Penal, el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, razón por la cual se dice que es un delito de peligro en la medida que basta con dejar de cumplir una obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, condiciones y requisitos que se hallan plenamente determinados en autos y frente al contraste de los medios incorporados en autos y los cuales validan plenamente el nexo causal de responsabilidad del sentenciado, y determinan que tales aportes dinerarios fueron efectuados posteriormente el marco cronológico determinado por la ley, por lo cual configura su responsabilidad frente a la norma penal invocada.

Quinto. - Ahora con relación a la determinación de la pena y la cuantía de misma, a dejarse por sentado que la pena no tiene como finalidad “una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado” ejercicio en el caso concreto por el Estado, pues su fin es distinto, y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, a quien se le debe de brindar la posibilidad de realizarse; por tanto su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos y aun en estos casos debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana, para que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial, pues en el “plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto” (Diez Repolles)

Sexto. - Que, en cuanto a la penalidad impuesta por el A quo al sentenciado, se debe tener presente que la misma se impuso atendiendo a los hechos objeto de instrucción, que para su aplicación se ha tenido presente la cultura y costumbres del condenado, la naturaleza de la acción acusada, la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias que ocurrieron los hechos, así como el hecho de que el acusado ha negado los cargos imputados en su contra, la pena concreta impuesta resulta proporcional y razonable a los hechos que han sido materia de denuncia, acusación y sentencia.

Séptimo. - Que, para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente; y como lo reconoce la doctrina penal.

Octavo. - De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que proceden, este Colegiado concluye que el A quo al emitir sentencia, hizo uso de su facultad discrecional, determino la presencia de un ilícito penal, a su responsable e impuso una

pena; debiendo en tal sentido confirmarse la recorrida, desestimando los fundamentos apelados.

V.- DECISIÓN.

Por los fundamentos expuestos:

CONFIRMARON: La sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento noventa y tres y siguientes, su fecha cuatro de octubre del dos mil trece, que condena al acusado A, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de B, a seis meses de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por el periodo de la condena, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se impone; y que fija en la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Con todo lo demás que contiene los devolvieron.

S.S.

JORGE ALIAGA. -

MURILLO VALDIVIA. –

BONILLA FRIAS (P)

ANEXO 4:

Declaración de compromiso ético.

Yo, HUAMAN GUILLEN, CRISTINA, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXP 02641-2011-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el análisis de sentencias de procesos culminados en el distrito judicial del Perú, en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, por tanto se conoció la aplicación de las técnicas jurídicas aplicadas, la identidad de las partes, los jueces, el personal jurisdiccional y demás personas señaladas, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 21 de febrero del 2022



Huamán Guillen Cristina
DNI N° 42282632